



edita excma. diputación provincial - alicante  
miércoles, 11 de septiembre de 2002

edita excma. diputació provincial - alacant  
dimecres, 11 de setembre de 2002

### Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
<b>ADMINISTRACION LOCAL:</b>		
<b>AYUNTAMIENTO ALBATERA.</b>		
-APROBACIÓN DEFINITIVA CONTRIBUCIONES ESPECIALES C/ REYES CATÓLICOS Y OTRAS CALLES.	2	
<b>AYUNTAMIENTO ALCOY.</b>		
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL DEUDOR AZOR SPAIN S.L.	2	
-APROBACIÓN PROYECTO DE DESARROLLO DE INSTALACIÓN AGUA POTABLE DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR SUP-2, POL. IND. NORTE «COTES ALTES».	3	
-APROBACIÓN PROYECTO ROTONDA C/ C-9 Y C/ ACCESO A SIDEROPARK, ANEXO PROYECTO URB. VIALES CONEXIÓN SECTOR SUP-2, POL. IND. NORTE «COTES ALTES».	3	
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A ROBERTO ARACIL CASTELLÓ.	6	
<b>AYUNTAMIENTO BENISSA.</b>		
-NOTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE POR COMPARECENCIA A FRITZ WERNER PERKUH Y RELACIÓN.	6	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SUSPENSIÓN DE OBRAS A JOSEFA MORAGUES MAURI Y BERND WICPKE.	7	
-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR A KARIN RITA VESTER, JOSEFA MORAGUES MAURI Y PERND WICPKE.	7	
-NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA A GUY VANDEKERKHOVE Y RELACIÓN.	7	
<b>AYUNTAMIENTO MUTXAMEL.</b>		
-APROBACIÓN DEFINITIVA Y ADJUDICACIÓN P.A.I. DESARROLLO U.E. DELIMITADA SECTOR G DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.	8	
-ANUNCIO LICITACIÓN CONTRATO OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS Y CALLES 2002.	10	
		-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES A ANTONIA MARTÍNEZ ARNAU Y RELACIÓN. 10
		-NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES A JOSÉ JAVIER CLIMENT RAMOS Y RELACIÓN. 11
		-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL CANON DE URBANIZACIÓN. 11
<b>AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA.</b>		
		-ANUNCIO LICITACIÓN CONTRATO EJECUCIÓN OBRA DE CENTRO SOCIAL EN CAÑADA DE PRAES. 11
<b>CONSORCIO DE AGUAS TEULADA-BENITACHELL, TEULADA.</b>		
		-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1/02 AL PRESUPUESTO DE 2002. 12
		-APROBACIÓN DEFINITIVA APROBACIÓN REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DEL CONSORCIO MUNICIPAL DE AGUAS TEULADA-BENITATXELL. 12
<b>ANUNCIOS OFICIALES:</b>		
<b>DIRECCION TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE.</b>		
		-CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES «BAJO SEGURA», DE BENEJUZAR. 22
<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA:</b>		
<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO ORIHUELA.</b>		
		-JUICIO EJECUCIÓN DE HIPOTECA Nº 172/02. SUBASTA. 35
		-JUICIO EJECUCIÓN DE HIPOTECA Nº 192/01. SUBASTA. 35
<b>JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO ALICANTE.</b>		
		-JUICIO DE FALTAS N. 973/00. SENTENCIA. 36

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

#### EDICTO

D. Francisco García Gelardo, Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de Albatera,

Hace saber:

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2001, aprueba definitivamente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la obra de urbanización de las calles Reyes Católicos, Instituto de Colonización, De la Cruz, y Cooperativa Eléctrica, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar definitivamente la imposición y ordenación de contribuciones especiales como consecuencia de la obra de urbanización de las calles Reyes Católicos, Instituto de Colonización, Cooperativa Eléctrica y De la Cruz cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, en la forma siguiente:

a) El coste real la obra se fija en 146.900,18 euros IVA incluido.

b) El Ayuntamiento debe aportar la cantidad de 14.690,02 euros IVA incluido que corresponde al 10 % del coste real ejecutado de las obras de urbanización; y los gastos de redacción de proyectos y de dirección facultativa de las obras cuya cantidad asciende a 3874,52 euros IVA incluido.

c) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 13.2210,17 euros IVA incluido, equivalentes al 90 por 100 del coste soportado

d) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada.

e) Se aprueba las cuotas individuales resultantes de aplicar a la cantidad a repartir entre los beneficiarios, el valor del módulo aplicable.

f) Fraccionar el pago de las cuotas individuales de la siguiente manera: 1º plazo.- En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la fecha de la notificación, y 2º plazo.- Sin necesidad de una segunda notificación, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación.

Contra el acuerdo adoptado que es definitivo en vía administrativa, puede con carácter potestativo, indistinta y alternativamente: Interponer ante el mismo órgano que lo hubiera dictado recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del siguiente a la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita, debiendo entender desestimado el mismo a falta de resolución y notificación expresa en el plazo de un mes desde su interposición. Interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, recurso contencioso-administrativo, bien en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al que se le notifique el acto que se impugne, o la resolución expresa del Recurso potestativo de Reposición, en su caso interpuesto, bien en el de seis meses desde el día siguiente a la fecha en que deba entenderse presuntamente desestimado este último; y sin que para la interposición del recurso jurisdiccional corra plazo el mes de agosto. Todo ello, sin perjuicio de poder utilizar otros medios de impugnación si lo estima conveniente, y de lo previsto respecto a la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales de este orden que establece el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

El Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de Albatera, Francisco García Gelardo.

\*0223090\*

### AYUNTAMIENTO DE ALCOY

#### EDICTO NOTIFICACION DE EMBARGO DE VEHICULOS

No habiéndose podido practicar la notificación personal, a pesar de hacerse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma mediante el presente anuncio.

José Fernando Soler Penalba, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 238/2002, que se instruye en esta oficina de Recaudación Municipal contra la mercantil Azor Spain S.L., con C.I.F. nº B-53224085 y domicilio en la calle Gabriel Miro, 14 del municipio de Alcoy, en cumplimiento de la providencia del Sr. Tesorero Municipal, declarando incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y que se procediera ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a las disposiciones del vigente Reglamento General de Recaudación, se dictó con fecha de hoy la siguiente:

Diligencia de embargo.- Habiéndose notificado al deudor referenciado anteriormente, de los débitos perseguidos de este expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, y transcurrido el plazo señalado en el art. 108 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 01-07-2002 ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del crédito y el recargo, intereses y costas que con posterioridad al primitivo acto administrativo se hayan causado o se causen.

Declaro embargado el/los vehículos de la siguientes características:

Vehículo marca: Honda Civic 5 P 1.5. Matrícula: A-6531-DZ  
 Vehículo marca: Honda Civic 5 P 1.5. Matrícula: A-6532-DZ  
 Vehículo marca: Volkswagen Polo 1.0. Matrícula: A-6634-DZ  
 Vehículo marca: Volkswagen Polo 1.0. Matrícula: A-6635-DZ

Se le requiere al deudor, propietario del vehículo, para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de ésta Oficina Municipal de Recaudación con la documentación y sus llaves correspondientes.

De no atender el requerimiento, dese orden a las autoridades encargadas de la vigilancia de la circulación para que proceda a la captura, depósito y precinto del mismo en el lugar donde fuere hallado, conforme dispone el art. 134.4 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Al mismo tiempo se le comunica que se presentará inmediatamente anotación preventiva de embargo en el Registro de Bienes Muebles de la provincia de Alicante.

Lo que pongo en su conocimiento, advirtiendo que puede entablar recurso de reposición ante el Sr. Tesorero del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, con carácter previo al contencioso-administrativo que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición. Contra la desestimación presunta, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de siete meses y un día, computado desde la fecha de interposición del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales; si bien el procedimiento de apremio no se suspenderá si no es en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Intereses de demora: El cálculo y pago de los intereses de demora legalmente establecidos por Ley desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario, se efectuará

el mismo día que el contribuyente haga efectiva la deuda tributaria. (Decreto de Alcaldía nº 3520 de fecha 15-11-1999).

Alcoy, 3 de Septiembre de 2002.

El Recaudador, José Fernando Soler Penalba.

\*0223091\*

## ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2.002 adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

“Proyecto de Desarrollo de Instalación de Agua Potable del Proyecto de Urbanización del Sector SUP-2, Polígono Industrial Norte “Cotes Altos”.

Dada cuenta del escrito presentado por D. Jorge Moltó Cantó, adjuntado el proyecto de desarrollo de instalación de agua potable referido y,

Resultando que, con fecha de 18 de diciembre de 2000, la Comisión de Gobierno adoptó el acuerdo de la “propuesta de aprobación definitiva del proyecto de urbanización de los viales necesarios para la conexión del Sector SUP.-2 (Polígono Industrial Norte) con la red municipal de infraestructuras existentes.

Resultando que consta en el expediente el informe emitido por la Gerencia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alcoy, en que literalmente se indica:

“Estudiado el desarrollo de la red de agua presentado por la promotora del P.I., y la realidad de la zona para su posterior crecimiento, conjuntamente con la empresa concesionaria Seragua, S.A., adjunto se acompaña plan definitivo a ejecutar, en el que las variaciones son mínimas y consisten en la utilización de una sección mínima de 110 mm, eliminación de un tramo de cañería y en el cambio de situación de elementos de la red, con hidrantes, válvulas y bocas de riego.

El plan que se acompaña ya ha sido consensuado con la Promotora y por tanto aceptado por ésta”.

Considerando que, de conformidad con el art. 30.1 A), de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística, uno de los objetivos imprescindibles de los programas es la conexión e integración adecuados de la nueva urbanización con las redes de infraestructuras, comunicaciones y servicios públicos existentes. Lo cual se pretende con este Proyecto.

Considerando que, en el caso que nos ocupa resulta innecesaria la información pública por aplicación analógica del art. 38.2 A) “in fine”, de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística, dado que no se introducen modificaciones sustanciales.

Considerando que, cumplidos los trámites legales necesarios, corresponde al Alcalde aprobar el Proyecto de Desarrollo de Instalación de Agua Potable del Proyecto de Urbanización del Sector SUP.-2, Polígono Industrial Norte “Cotes Altos”, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera A), en relación con el art. 53 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística, No obstante, la competencia está delegada en la Comisión de Gobierno, por Decreto de la Alcaldía de 1 de septiembre de 2000.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta el informe jurídico emitido al respecto, la Comisión de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Desarrollo de Instalación de Agua Potable del Proyecto de Urbanización del Sector SUP.-2, Polígono Industrial Norte “Cotes Altos”.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que le se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución se podrá . interponer

potestativamente recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que pueda Vd. interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcoy, 21 de agosto de 2002.

El Alcalde. Rubricado.

\*0223092\*

## ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2.002 adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

“Proyecto de rotonda , calle C-9 y calle de acceso a Sideroparc, como anexo al Proyecto de Urbanización de los viales necesarios para la Conexión del Sector SUP.-2, Polígono Industrial Norte “Cotes Altos”.

Dada cuenta del proyecto referido, presentado por D. Jorge Moltó Cantó, y,

Resultando que, con fecha de 18 de diciembre de 2000, la Comisión de Gobierno adoptó el acuerdo de la “propuesta de aprobación definitiva del proyecto de urbanización de los viales necesarios para la conexión del Sector SUP.-2 (Polígono Industrial Norte) con la red municipal de infraestructuras existentes.

Resultando que consta en el expediente el informe emitido por la Oficina de Arquitectura, en que literalmente se indica:

“Que el proyecto presentado cumple las determinaciones de conexión que establecía el proyecto aprobado, con fecha 18 de diciembre de 2000 por la Comisión de Gobierno, de urbanización de los viales necesarios para la conexión del Sector SUP-2 (Polígono Industrial Norte) con la red municipal de infraestructuras existentes, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante con fecha 15 de enero de 2001; por lo tanto no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado”.

Resultando que, consta igualmente el informe del Inspector General de Servicios, en los siguientes términos:

“Estudiado el proyecto presentado, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:

1. Servicio de aguas potables

La red proyectada deberá ser una continuación de la que se está realizando en la nueva zona industrial, así como en el Pri de Renfe, no admitiéndose disminuciones en los diámetros de tubería ni el cambio de materiales.

2. Red de saneamiento

Tal como se señalaba en el informe del Polígono Industrial de fecha 8 de febrero del 2002, la red de saneamiento de fecales deberá acometer al pozo existente en la zona de la rotonda, actualmente en terrenos del Sideroparc, el cual acometerá al colector general de la E.D.A.R.

Las tapas y marcos para el pozo de registro al alcantarillado estarán normalizados según UNE-EN 1559-1:1998, dimensiones EN-124 y resistencia clase D-400 para carga de rotura y luz libre de 600 mm, según modelo reflejado en planos adjuntos.

En el caso que sea una red unitaria, los imbornales deberán contar con sifón para evitar los olores.

3. Viales

Las isletas proyectadas se pintarán en el firme, ya que el radio de giro de los trailers las invadirían, causando desperfectos en las mismas.

Deberán presentar anejo con los cálculos justificativos de la sección de firmes para el tráfico previsto, siguiendo normativa de Ministerio de Fomento.

La situación, orden y profundidad de los servicios urbanos, seguirán las directrices señaladas en los planos del informe reseñado anteriormente, no admitiéndose registros de servicios no municipales en las aceras, salvo las arquetas de acometidas de Gas natural.

El relleno de los viales y aceras se realizará con zahorras y se extenderá por capas de 20 cm espesor como máximo, siendo la densidad de compactación igual o superior al 98% de la densidad máxima obtenida en el ensayo del Próctor Modificado y en la última capa el 100%, según PG-3. En ningún caso se realizará el tapado de la zanja con hormigón o cualquier otro material que no sea zahorra. No se extenderá una nueva tongada cuando la superficie de la subyacente esté reblandecida por un exceso de humedad. Se aconseja que para la seguridad de las instalaciones, se coloque una cinta de atención en la parte superior de la misma para evitar roturas, con el indicativo o anagrama del tipo de servicio instalado. Los certificados de los análisis de compactación se realizarán por un laboratorio autorizado, debiéndose entregar copia de los mismos junto con un plano de situación del muestreo a los Servicios Técnicos Municipales antes del pavimentado.

En vados y pasos de peatones se cumplirá la Ordenanza Reguladora de la Accesibilidad en la Ciudad de Alcoy, con especial cuidado en pendientes y cambios de pavimento.

#### 4. Telefonía y datos

Deberán aportar proyectos de las redes de telefonía y datos (Telefónica y ONO), estando delimitado su trazado a las zonas señaladas en los planos de servicios adjuntos.

No podrá instalarse registro alguno en las aceras, debiendo preverse estos en calzada, encima del trazado de las redes.

Los cruces de calzada se realizarán perpendicularmente a las fachadas, quedando prohibido los atravesar las intersecciones de las calles buscando su centro.

#### 5. Red de gas natural

Deberán aportar proyecto de la red de gas natural, estando delimitado su trazado a las zonas señaladas en los planos de servicios adjuntos.

Los cruces de calzada se realizarán perpendicularmente a las fachadas, quedando prohibido los atravesar las intersecciones de las calles buscando su centro.

#### 6. Red de alumbrado eléctrico

Deberá cumplir las siguientes condiciones, señalando que no se admitirán luminarias de vapor de mercurio, tal como se señala en el presupuesto del proyecto presentado:

##### - Canalizaciones: Aceras.

Se deberá construir una canalización subterránea por cada acera para alojar dos tubos de PVC rígido, de Ø 110 mm. que se situarán en acera junto a bordillo y a profundidad de 0,40 m. con recubrimiento mínimo de 10 cm. de arena compactada y protegida en su parte superior con hormigón H-175 para formación de solera de la acera. Se construirá una arqueta de 0,40 x 0,40 x 0,50 m con tapa y marco de fundición según modelo del Ayuntamiento, para cada derivación a punto de alumbrado.

##### - Calzadas.

Las canalizaciones subterráneas en cruces de calzada se efectuarán en zanjas para alojar cuatro tubos de PVC rígido, de Ø 110 mm. a profundidad de 0,80 m. con recubrimiento mínimo de 15 cm. hormigón H-175, relleno de zahorras compactadas y pavimento de la naturaleza y calidad prevista. En los extremos sobre las aceras se construirá una arqueta de 0,60 x 0,60 x 0,70 m con tapa y marco de fundición según modelo del Ayuntamiento.

##### - Cableado.

Los conductores se instalarán por el interior de estas canalizaciones desde el Centro de mando a instalar hasta las luminarias. Se instalarán un mínimo de 4 circuitos trifásicos independientes de potencia y 4 circuitos de mando asociados cada uno de ellos al correspondiente de potencia.

Las secciones mínimas de cada uno de ellos será la siguiente:

Potencia 4 x 6 mm<sup>2</sup>

Mando 2 x 2,5 mm<sup>2</sup>

Red equipotencial 1 x 16 mm<sup>2</sup>

El tendido y distribución de los circuitos se efectuará bajo los siguientes criterios:

Los tendidos serán trifásicos con neutro mediante cables unipolares de 1KV/ RV y se repartirá a los puntos de luz en el orden RN-SN-TN sucesivamente.

En cada calle deberá existir un mínimo de dos circuitos independientes al objeto de asegurar el funcionamiento del 50 % de los puntos de luz en caso de avería de algún magnetotérmico o diferencial. Esta distribución deberá efectuarse de la forma indicada aun cuando la implantación del alumbrado se ejecute unilateral.

Los conductores no se cortarán a lo largo del tendido, debiendo de efectuarse bucles en la fase correspondiente, el neutro y la línea de mando que se subirán a los basamentos de las columnas hasta la altura de las portezuelas para efectuar la derivación al punto de luz.

La referida derivación a punto de luz se protegerá en la base de la columna mediante una caja dotada de un cortacircuito fusible seccionable con cartucho calibrado para la potencia y otro para el mando.

##### - Derivaciones a fachada

Para cada derivación a punto de alumbrado, colocando un tubo de PVC de Ø 100 mm. por acera hasta fachada colocando un montante metálico de Ø 60 mm. y 3 m. de altura, con abrazaderas sobre fachada y forrado interiormente con tubo tipo "Ferroplast".

Los conductores se instalarán por el interior de estas canalizaciones desde los puntos de conexión que indicará el Servicio Eléctrico Municipal, hasta las luminarias en fachada, utilizando grapas de cabeza plastificada cada 20 cm. para este último tramo.

El conductor para instalación por acera estará compuesto por dos circuitos, de 4 x 6 mm<sup>2</sup>. de 1000 V., estando auxiliados para reducción de flujo con dos circuitos de 2 x 2,50 mm<sup>2</sup>. de 1000 V. Cada circuito estará protegido por diferencial con 300 mA trifásico, magnetotérmico de intensidad equipado a la potencia que debe controlar, colocando a la salida de estas fases el fusible seccionador correspondiente.

##### - Puntos de luz.

Las columnas a colocar, dado el ancho de las calles e interdistancia de las mismas, deberán tener una altura mínima de 8 metros.

Deberán instalarse luminarias estancas con un grado de protección mínimo IPW-66, para lámparas de 150 W. de vapor de sodio de alta presión. Deberán llevar el equipo auxiliar incorporado que deberá estar constituido por los siguientes elementos:

Reactancia de doble nivel de VSAP de 150 W. con relé incorporado para la conmutación del flujo.

Arrancador electrónico de superposición.

Condensador para mejorar el factor de potencia  $\cos \phi = 0,98$ .

##### - Luminarias

Las luminarias a utilizar será modelo Albani-2 para lámpara de vapor de sodio de 150 W, con reductor de flujo incorporado y en alto factor.

##### - Columnas

Las columnas de tipo Alcoy serán de fundición gris perlítica de resistencia mínima  $s \geq 22 \text{ Kp/mm}^2$  y estarán construidas mediante segmentos de la geometría apropiada enlazados mecánicamente mediante encastrado machihembrado con fijación por tornillos embutidos.

Columna Alcoy de 1 brazo: Fuste de tres piezas como máximo, portezuela registro en la base, un brazo de 1 m y pieza de remate superior.

Columna Alcoy de 2 brazos: Fuste de tres piezas como máximo, portezuela registro en la base, dos brazos de 1 m. y pieza de remate superior.

Columna Alcoy-jardín: Fuste de dos piezas como máximo, portezuela registro en la base.

- Cimentaciones

Las cimentaciones de las columnas serán vistas, de tipo Alcoy, construidas de la siguiente forma:

Tramo empotrado. - la zona empotrada, de dimensiones 0,6x0,6x0,8 m. se construirá "in situ" con hormigón de calidad H-175, con armadura y pernos con el extremo roscado M-18, para recibir el elemento prefabricado y posteriormente la columna.

Tramo visto. - El tramo visto será prefabricado de hormigón H-250 armado, de la geometría y detalles indicados en los planos correspondientes.

- Brazos

Los brazos a instalar según la situación de los mismos, serán de las siguientes características:

Calles con farolas de pie tipo Alcoy.- Brazos de fundición tipo Alcoy corto, construido de fundición de hierro gris perlítica, de resistencia mínima  $s^3$  22 Kp/mm<sup>2</sup>, de un metro de vuelo, de la geometría indicada en los planos adjuntos.

Calles con farolas adosadas tipo Alcoy.- Brazos de fundición tipo Alcoy largo, construido de fundición de aluminio, de resistencia mínima  $s^3$  18 Kp/mm<sup>2</sup>, de dos metros de vuelo, de la geometría indicada en los planos adjuntos

- Implantación

La implantación de las luminarias se realizará en las calles con aceras de ancho = > 2 m. sobre columnas de fundición de tipo Alcoy de 1 y 2 brazos y en las zonas verdes sobre columnas de fundición tipo Alcoy-Jardín de acuerdo todo ello con la siguiente descripción y los planos de detalle que se adjuntan.

Para aceras menores de 2 m se colocarán farolas adosadas de brazo largo. En caso que no exista fachada, se colocarán sobre postelete según diseño indicado en planos adjuntos.

- Equipo de medida.-

Deberá instalarse un contador activo trifásico con neutro y un contador reactivo de iguales características.

- Centro de mando.-

El cuadro de protección y mando estará constituido como mínimo por los siguientes elementos:

Un interruptor automático magnetotérmico general, de corte omnipolar y poder de ruptura mínima de 20 KA.

Maniobra protegida por diferencial y magnetotérmico. Programador electrónico astronómico de dos circuitos. Computador de mando manual automático.

Dos contactores de potencia en paralelo, conexionando el segundo mediante un temporizador al trabajo con fondo de escala en horas.

Un contactor de mando conexionado al circuito de medianoche del programador astronómico.

Protecciones de potencia y mando para cada uno de los circuitos:

POTENCIA	MANDO
4 DIFERENCIALES 3P+N-25 Ó 40 A.-300 MA.	4 DIFERENCIALES 1P+N-25 A.-300 MA
4 MAGNETOTÉRMICOS 3P+N-15, 20 Ó 25 A.	4 MAGNETOTÉRMICOS 1P+ N-10 A.
4 JUEGOS SECC. FUSIBLES 4(1X32 A.)	4 JUEGOS SECC. FUSIBLES 2(1X32 A.)
4 JUEGOS BORNAS SALIDA 4X16 MM <sup>2</sup>	4 JUEGOS SALIDA BORNAS 2X16 MM <sup>2</sup>

Deberán entregar las instalaciones debidamente legalizadas y en funcionamiento para ser recepcionadas por el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan la Normativa Municipal expresada y el R.E.B.T.

### 7. Mobiliario urbano

Las tapas y marcos para registros serán de fundición dúctil y tendrán las siguientes características:

Estarán normalizadas según UNE-EN 1559-1:1998, dimensiones EN-124, clase B-125 para carga de rotura.

Las medidas serán de 400 x 400 mm. para registros de "Reg", "Lum" y en válvulas sectorización de "Aigua". Para acometidas domiciliarias serán de "AIGUA" de 250x250 mm, o las que autorice el Servicio de Aguas

Los hidrantes serán de fundición nodular y medidas 730 x 430 mm.

Las tapas y marcos que se sitúan en calzada, para el registro de galería serán de las mismas características, con una resistencia clase D-400 para carga de rotura y luz libre de 600 mm.

En todas las tapas figurará la simbología empleada por el Ayuntamiento de Alcoy para cada tipo de registro.

El resto de mobiliario urbano será del modelo aprobado por el Ayuntamiento, cuyos planos se adjuntan. Todos los elementos estarán pintados color RAL-6009, incluyendo farolas y luminarias.

### 8. Red topográfica municipal

Se deberá respetar la Red Topográfica Municipal, consistente en unos puntos situados en las vías públicas, formados por clavos con cabeza de bronce y texto "Aj. D'alcoi - Xarxa Local" y que se indican en los planos de servicios que se acompañan, para evitar su rotura. En caso de coincidir su ubicación con el servicio a instalar, deberá el Técnico Director de las obras hacerlo saber a los Técnicos Mpales. antes de su retirada, para después de finalizado el tramo en construcción y a su cargo proceder a su colocación bajo la dirección de un topógrafo autorizado por el Ayuntamiento, que certificará estos trabajos, según las cotas (x, y, z) que facilitará el Ayuntamiento sobre la situación exacta de estos puntos.

Asimismo, deberán presentar, al finalizar las obras, alzamiento topográfico digitalizado del sector, con ubicación exacta de los Servicios urbanos e instalaciones realizadas; en cada cruce de calle se colocará un punto topográfico de estación total del modelo utilizado por el Ayuntamiento con sus coordenadas en los tres ejes: Todos estos trabajos se realizarán y certificarán por un topógrafo colegiado."

Considerando que, de conformidad con el art. 30.1 A), de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística, uno de los objetivos imprescindibles de los programas es la conexión e integración adecuados de la nueva urbanización con las redes de infraestructuras, comunicaciones y servicios públicos existentes. Lo cual se pretende con este Proyecto.

Considerando que, en el caso que nos ocupa resulta innecesaria la información pública por aplicación analógica del art. 38.2 A) "in fine", de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística, dado que no se introducen modificaciones sustanciales.

Considerando que, cumplidos los trámites legales necesarios, corresponde al Alcalde aprobar el anexo al Proyecto de Urbanización de los viales necesarios para la Conexión del Sector SUP.-2, Polígono Industrial Norte "Cotes Altes", de conformidad con la Disposición Adicional Tercera A), en relación con el art. 53 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística, y publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, la competencia está delegada en la Comisión de Gobierno, por Decreto de la Alcaldía de 1 de septiembre de 2000.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el informe jurídico emitido al respecto, la Comisión de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el Proyecto de rotonda, calle C-9 y calle de acceso a Sideropark, como anexo al Proyecto de Urbanización de los viales necesarios para la Conexión del Sector SUP.-2, Polígono Industrial Norte "Cotes Altes", debiendo cumplirse los puntos señalados en el informe del Sr. Inspector General de Servicios.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que le se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que pueda Vd. interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcoy, 21 de agosto de 2002.  
El Alcalde. Rubricado.

\*0223093\*

## NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

No habiéndose podido practicar la notificación personal, a pesar de hacerse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma mediante el presente anuncio.

José Fernando Soler Penalba, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 256/02, que se instruye en esta oficina de Recaudación Municipal contra D. Roberto Aracil Castelló, con N.I.F. nº 21.517.066 Z y domicilio en la calle Doctor Sempere, 8 del municipio de Alcoy, en cumplimiento de la providencia del Sr. Tesorero Municipal, declarando incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y que se procediera ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a las disposiciones del vigente Reglamento General de Recaudación, se dictó con fecha de hoy la siguiente:

Diligencia de embargo: Habiendo sido notificado el deudor D. Roberto Aracil Castelló, con N.I.F. nº 21.517.066 Z de los débitos perseguidos en éste expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación y transcurrido el plazo señalado en el art. 108 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 26 de Abril de 2002, ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del crédito y el recargo, intereses y costas que con posterioridad al primitivo acto administrativo se hayan causado o se causen.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor, que a continuación se describen:

1.- Urbana.- Vivienda en planta tercera de la casa situada en esta ciudad, calle Doctor Sempere número ocho, con una superficie construida de ciento quince metros y tres decímetros cuadrados y está compuesta de tres dormitorios, comedor, cuarto de estar , cocina y baño.

Número Fijo: 11185243.

Ref. Catastral: 9466808YH1896N0004GL

Inscrita en el tomo 1.223, libro 859, folio 159, finca 36.786 del Registro de la Propiedad del Partido de Alcoy.

Deudas objeto de embargo

Periodo	Concepto	Referencia	Obj. Tributario
2000	Basura	1780008- 0301	Doctor Sempere, 8
2000	I. Vehículos	A-7353-DG	Ford Escort

Que asciende a un principal de 161,81.- €, más 32,36.- € de recargo, 18,39.-€ de intereses y 300.- € de costas presupuestadas lo que hace un total de 512,56 Euros.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy.

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios.

Requiéranse los títulos de propiedad y expídanse, según previene el art. 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para la enajenación de los bienes trabados conforme a lo dispuesto en el Libro III, Título I, C. VI del citado Reglamento.

Lo que se notifica a los efectos reglamentarios, requiriéndole para que haga entrega de los títulos de dominio, advirtiéndole, que puede entablar recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, con carácter previo al contencioso-administrativo que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición. Contra la desestimación presunta, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de siete meses y un día, computado desde la fecha de interposición del recurso de reposición, si bien, estos recursos no paralizarán el procedimiento ejecutivo, salvo que se cumplan las prescripciones del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Intereses de demora: El cálculo y pago de los intereses de demora legalmente establecidos por Ley desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario, se efectuará el mismo día que el contribuyente haga efectiva la deuda tributaria. (Decreto de Alcaldía nº 3520 de fecha 15-11-1999).

Alcoy, 3 de Septiembre de 2002.

El Recaudador, José Fernando Soler Penalba.

\*0223166\*

## AYUNTAMIENTO DE BENISSA

### NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

A los responsables que a continuación se relacionan y tienen la condición de interesados en expedientes tramitados por este Ayuntamiento, no se les ha podido practicar en el último domicilio conocido, y por causas no imputables a la Administración, las notificaciones correspondientes a los procedimientos que se detallan, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 105.6 de la Ley General Tributaria, según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de Diciembre, se les cita a ellos o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Para recibir la notificación deberán comparecer en el siguiente lugar y plazo:

Lugar:

Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Benissa sito en Costera del Pobil s/n, en horario de lunes a viernes de 8,30 a 14,30 horas.

Plazo:

La comparecencia deberá efectuarse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el interesado o su representante haya comparecido, se entenderá la notificación producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### EXPEDIENTE SANCIONADOR

Nº EXP	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	IMPORTE
87/2001	FRITZ WERNER PERKUH	FERRANDO. C/ EL FREIXE, 22	€ 74,60
89/2001	JUAN MONSERRAT FERRA	BUENAVISTA.AVDA. MEDITERRANEA, R-37	€ 158,04
93/2001	ILSE Y HORTS ENGELS	PDA.OLTA, 59	€ 522,88
104/2001	GISELA SAURESSIG	BUENAVISTA, 8-Z	€ 747,07
110/2001	JOHANN ZITZ	PDA. FERRANDET, 22-B	€ 53,79
127/2001	HERBERT WOLFGANG HUBER	PDA. BENIMARRAIG, 87-C	€ 8.113,66
133/2001	VICENTE FERRER FERRER	CRTA. DE LA FUENTE, 3-F CALPE	€ 2.434,10

Nº EXP	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	IMPORTE
135/2001	REINHARD KOERBEL	PDA. LLENES, 18-C	€ 540,91
141/2001	PETER TRUSELL	FUSTERA, C/ EL LLIRI, H-71	€ 102,17
141/2001	VALENTIN ROMERO	FUSTERA, C/ EL LLIRI, H-71	€ 102,17
145/2001	HENDRICK DE VOOGD	PANADIX. M-41-B	€ 1.027,73

Benissa, 27 de agosto de 2002.

El Alcalde, Juan Bta. Roselló Tent. La Secretaria en funciones, Rosario Gimeno Escoda.

\*0223095\*

## EDICTO

Desconociéndose el paradero actual de los interesados que se reseñan, se les notifica, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto de esta Alcaldía dictado para cada uno de ellos individualmente, cuyo texto común se transcribe, indicándose los datos que corresponden para cada caso en particular.

« Habiéndose comprobado por los Servicios de Inspección Municipales la realización de obras que carecen de licencia municipal o sin ajustarse a la licencia concedida, consistentes en las obras que se indican, emplazamientos que se señalan; y siendo el promotor y constructor las personas físicas o jurídicas que se mencionan a continuación:

Nº 1. ( Expte. 08/2002)

Obra. Ampliación de vivienda en una superficie de 9,2 m2, adosado al borde del camino colindante y con alero tipo "Canets", que carecen de licencia municipal.

Emplazamiento. Pda. Canor, 41-a  
Promotor. Josefa Moragues Mauri.

Nº 2 (Expte. 11/2002)

Obra. Construcción de muros de contención, vallas de cerramiento de parcela y caseta de gas, que no se ajustan a licencia municipal.

Emplazamiento. Pda. Canor, 32-d  
Promotor. Bernd Wicpke.

He resuelto

Primero.

- Disponer la suspensión inmediata de las obras en ejecución.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión, para que solicite la oportuna licencia o ajuste la obra a la licencia concedida. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la licencia, o sin haberse ajustado a las condiciones señaladas en la misma, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a que diere lugar, procediendo de igual manera si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.

Lo firma la Concejala Delegada de Licencias en general y Disciplina Urbanística por delegación del Sr. Alcalde D. Juan Bta. Roselló Tent, en virtud de Decreto de fecha 13 de mayo de 2.002.

Contra el presente acuerdo/resolución puede ud. interponer:

a) Recurso de Reposición con carácter potestativo.

La presente Resolución (o acuerdo), que es definitiva en vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en Reposición ante el órgano que dictó el acto.

El plazo para interponer el Recurso de Reposición será de un mes, contado desde la fecha de notificación de la Resolución; en tal caso, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se hay producido su desistimiento por silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.

b) Recurso Contencioso – Administrativo, directamente.

El Recurso Contencioso-Administrativo puede ser interpuesto directamente ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde la fecha de notificación de la presente resolución en caso de que no haya interpuesto recurso de reposición.

No obstante, podrá ejercitar o interponer cualquier otro que estime procedente, en su caso.

Benissa, 27 de agosto de 2002.

El Alcalde, Juan Bta. Roselló Tent. La Secretaria en funciones, Rosario Gimeno Escoda.

\*0223096\*

## EDICTO

Encontrándose ausentes de su domicilio habitual y conocido, mediante el presente Edicto, se pone en su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, que se ha dictado Decreto de la Alcaldía por la realización de obras ejecutadas sin licencia o sin ajustarse a ella:

Nº 1. ( Expte. 177/2001)

Obras. Construcción de edificación cerrada de 9x5.60 m. de planta a 1.20 m. del vial., que carecen de la preceptiva licencia municipal

Emplazamiento.- Pda. Fustera. Calle el Lliri, H-77.  
Promotor.- Karin Rita Vester

Nº 2. ( Expte. 08/2002)

Obras. Ampliación de vivienda en una superficie de 9,2 m2, adosado al borde del camino colindante y con alero tipo "canets" que carecen de licencia municipal.

Emplazamiento.- Pda. Canor, 41-a  
Promotor.- Josefa Moragues Mauri

Nº 3. ( Expte 11/2002)

Obras.- Construcción de muros de contención, vallas de cerramiento de parcela y caseta de gas, que no se ajustan a licencia municipal.

Emplazamiento.- Pda. Canor, 32-d.  
Promotor.- Bernd Wicpke.

Y habiéndose indicios racionales suficientes de haberse cometido infracción urbanística, tipificada en la legislación vigente aplicable, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 2º del Título VII de la Ley sobre Régimen de Disciplina Urbanística y en los Capítulos I y II del Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ( Ley 30/92 ).

Se ha resuelto :

Primero.- La incoación del correspondiente expediente sancionador por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en la realización de las obras mencionadas.

Benissa, 27 de agosto de 2002.

El Alcalde, Juan Bta. Roselló Tent. La Secretaria en funciones, Rosario Gimeno Escoda.

\*0223097\*

## EDICTO

Notificación por comparecencia

A los obligados tributarios que a continuación se relacionan y tienen la condición de interesados en expedientes tramitados por este Ayuntamiento no se les ha podido practicar las notificaciones correspondientes a los conceptos que se detallan, por causas no imputables a la administración, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, según redacción dada por la ley 66/1997 de 30 de diciembre, se les cita a ellos o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Para recibir la notificación deberán comparecer en el siguiente lugar y plazo:

Lugar: Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Benissa sito en Costera del Pobil s/n, en horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Plazo: La comparecencia deberá efectuarse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el interesado o su representante haya comparecido, se entenderá la notificación producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### RELACION DE SUJETOS PASIVOS PARA PUBLICAR

Nº ORDEN	SUJETO PASIVO	CONCEPTO
1	GUY VANDEKERKHOVE	I.C.I.O / 97
2	PETER M. ROMBOLD	BAJA TASA BASURA
3	KARL SCHWARZER	BAJA TASA BASURA
4	LLOBELL 2, C.B	BAJA TASA BASURA
5	DER RESIDENT S.L	BAJA TASA BASURA
6	CAMILO CABRERA GARCIA	CATASTRO
7	GABRIELE VERONICA KURZ	CATASTRO
8	HENNIN TILLA HENNING HOLGER	CATASTRO
9	ROBERT HASELMANN	REQ IIVTNU 34/02

Benissa ,21 de agosto de 2002.

El Alcalde, Juan Bta. Roselló Tent. La Secretaria Acctal.,  
Rosario Gimeno Escoda.

\*0223098\*

## AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9-8-2001 acordó la aprobación definitiva y adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la única Unidad de Ejecución delimitada en el Sector G de las NN.SS. de Planeamiento Municipal a la mercantil "Torre 2000 Viviendas y Urbanizaciones S.L.", procediendo el 3-5-2002 por parte del Concejal Delegado de Urbanismo y el urbanizador a la firma del modelo de convenio del cual se dio cuenta en sesión plenaria de 13-8-2002, concluyendo sumariamente:

"Primero: Aprobar el Plan Parcial y el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la única Unidad de Ejecución delimitada en el Sector G de las NN.SS. del Planeamiento Municipal, en la modalidad de gestión indirecta, junto con el Proyecto de Urbanización a la mercantil "Torre 2000 Viviendas y Urbanizaciones S.L."

Segundo: El precio de adjudicación es de 4.885.098'51 € (equivalente a 812.812.000 pts), IVA incluido más los 168.495'17 € (equivalente a 28.035.237 pts.), en que se calcula la participación de este Sector en el plan de mejora hidráulico, sin perjuicio de la necesaria justificación y ajuste en la liquidación definitiva, advirtiendo que sólo en los supuestos previstos en el art. 20.10 de Ley 6/94 de 15 de noviembre, para garantizar el equilibrio económico de la relación, se podrán revisar las condiciones del programa, pudiendo el adjudicatario solicitar la resolución si la alteración fuere superior al 20% de la cantidad comprometida.

Cuarto: El urbanizador asume la obligación de presentar el Proyecto de Reparcelación o Convenio de cesión en su caso, en el plazo de 3 meses, contados desde la publicación de las normas urbanísticas del Plan Parcial en el BOP.

El plazo de ejecución de las obras propuesto será de 18 meses, contados a partir de la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para su ejecución, lo que se entenderá, en cualquier caso, con la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad.

La mejora en ejecución de obra pública aceptada por el Urbanizador, que descontará de su beneficio, queda fijada

en la cantidad de 270.455'45 € (45.000.000 ptas. IVA incluido) para la realización y ejecución de obras de nueva planta, reforma o rehabilitación de los equipamientos ubicados en el entorno de este Sector G y Plan Parcial La Huerta antes del 31-12-02.

Quinto: El urbanizador opta en primer lugar por percibir su retribución en terrenos con el coeficiente de conversión del 47'10% (sin IVA) o 54'61% (IVA incluido)".

Normas urbanísticas

Art. 7.1.- Generalidades

7.1.1.- Objeto: El objeto de la presente ordenación es el establecimiento de las determinaciones necesarias para el desarrollo del Plan Parcial del Sector "G" de los delimitados en la Homologación de la Normas Subsidiarias de Mutxamel.

7.1.2.- Ambito Territorial: Las presentes ordenanzas serán de aplicación para las actuaciones que se realicen dentro del ámbito del sector "G" homologado, delimitado según la documentación gráfica correspondiente.

7.1.3.- Referencia a las normas de las Normas Subsidiarias: Las presentes ordenanzas desarrollan las normas de las Normas Subsidiarias en su ámbito de actuación, siendo vigentes éstas en cuanto sean de aplicación y no esté especificado en las ordenanzas del sector.

7.1.4.- Vigencia: La vigencia de estas ordenanzas es igual a la del Plan Parcial al que pertenecen, y será indefinida mientras no se produzca la aprobación definitiva de su revisión o modificación. La entrada en vigor del Plan Parcial se producirá a los 15 días de la publicación de la resolución de aprobación definitiva del Plan Parcial con transcripción de sus Normas Urbanísticas.

7.1.5.- Terminología: Corresponden a las utilizadas en las Normas Subsidiarias de Mutxamel y Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la C.V.

7.1.6.- Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y actividades comerciales: Las actividades serán calificadas de esta manera en función de lo dispuesto en el Decreto 2414/1961 de 30 de Noviembre y en las Instrucciones de Conselleria de Gobernación 1/83 de 25 de Enero y 2/83 de 19 de Julio. Para su autorización se estará a lo dispuesto en dicha legislación así como en las presentes ordenanzas.

Las actividades comerciales en sus diferentes consideraciones, conforme al Decreto 256/94 de la Generalitat Valenciana, se adecuarán a este, a la Ley 8/86 de la norma y a la 7/96 del Estado.

7.1.7.- Segregación de parcelas

a) Todo el ámbito es obligatoriamente reparcelable.

b) En tanto no se produzca la reparcelación, no se admite la segregación de fincas.

c) Las parcelas resultantes de la reparcelación han de cumplir las condiciones establecidas para la parcela mínima y alcanzar la condición de solar con las obras previstas.

7.1.8.- Normas comunes a todas las zonas

1.- Régimen urbanístico del suelo: La edificación en cada zona se regirá por las normas comunes que a continuación se relacionan, junto con las normas específicas que corresponden a la zona en que esté situada cada parcela.

2.- Longitud de la edificación: La longitud máxima de la edificación será de 100 m.

3.- Aparcamientos: 1 plaza por cada vivienda chalet o estudio, se construyen en cada parcela menos de 10 unidades si fueran más unidades, se reservará una más, adicional, por cada 10 nuevas unidades residenciales. Para otros usos se estará a lo dispuesto en el anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

4.- Estudios de detalle

Podrán redactarse Estudios de Detalle con las finalidades que establece el art. 26 del L.R.A.U. siempre que en los casos de ordenación de volúmenes se realice para manzana completa.

7.1.9.- Zonas de ordenación

Se establecen las siguientes zonas de ordenación:

Residencial Unifamiliar Aislada con las características de la tipología "Residencial Unifamiliar Aislada" (AIS-R), según las condiciones impuestas.

Residencial Unifamiliar Pareada con las características de la tipología "Residencial Unifamiliar Pareada" (ADO(P)-R), según las condiciones impuestas.

Residencial Unifamiliar Asociada con las características de la tipología "Residencial Unifamiliar Asociada" (ADO-R), según las condiciones impuestas.

Equipamiento con las características de la tipología "Equipamiento Aislada" (AIS-E), según las condiciones impuestas.

7.1.9.1.-Parámetros urbanísticos generales de la edificación de uso dominantes residencial

Las determinaciones de carácter técnico general, como son:

- Parcela mínima
- Frente mínimo de parcela
- Distancia al linde
- Coeficiente de edificabilidad neta
- Coeficiente de ocupación
- Número máximo de plantas
- Altura máxima reguladora
- Planta baja
- Planta piso
- Sótano
- Semisótano, etc.

se definen por remisión al Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana (DOGV 3488/99).

7.1.10.- Residencial Unifamiliar Aislada (AIS-R). "Sector G".

- Sistema de ordenación: Edificación Aislada. Tipología edificatoria: Bloque exento. uso global: Residencial.

- Usos pormenorizados. Uso Dominante: Residencial Unifamiliar. Usos compatibles: Residencial Público y Hospedaje, Bares, cafeterías y Restaurantes, Sanitario, Docente, Deportiva, Industrial categoría I y II y Garajes al servicio de viviendas; Usos incompatibles: Residencial colectivo, Administrativo Público, Oficinas, Comercial, Socio Cultural o religioso, Recreativo, Espectáculos, Abastecimientos y Cementerio.

- parámetros urbanísticos. Parcela. Parcela mínima (m2): 800; Frente mínimo de parcela (m2): 14. - posición de la edificación. Distancia mínima al linde frontal: 5'00; Distancia mínima al resto de lindes: 5'00; Distancia mínima a otros edificios: 5'00. - intensidad. Coeficiente de edificabilidad neta s/ : 0'216 m2t/m2s; Coeficiente de ocupación s/ parcela: 40%; Número máximo de viviendas por parcela: 1. -Volumen y forma. Número máximo de plantas: 2 ; Altura máxima reguladora (m): 7'00; Semisótano (m): Si (1'00 S/R); Sótanos (m): Si (2'50); Aprovechamientos bajo cubierta: —.

Otras condiciones: 1-Los porches cubiertos cerrados por 3 lados computan a efectos de edificabilidad al 50%. 2-Los porches cubiertos cerrados por 1 ó 2 lados no computan a efectos de edificabilidad. 3-El garaje podrá adelantarse hasta la fachada en una longitud no superior al 40% de la longitud de la fachada. 4-De la ocupación del 40% se permitirá un máximo del 5% adosado a lindero en planta baja y con una altura máxima de 2'50 m. destinada a garaje, trasteros, barbacoas y demás elementos complementarios de las viviendas y el 35% para la vivienda. 5-Dotación de aparcamiento: 1 aparcamiento por vivienda hasta 10 viviendas y 1'10 por cada vivienda para más de 10 viviendas.

7.1.11.- Residencial Unifamiliar Pareada (ADO (P)-R). "Sector G".

- Sistema de ordenación: Edificación Aislada. Tipología edificatoria: Bloque exento. Uso global: Residencial.

- Usos pormenorizados. Uso Dominante: Residencial Unifamiliar Pareada. Usos compatibles: Residencial Colectivo, Residencial Público y Hospedaje, Sanitario, Docente, Deportiva, Industrial categoría I y II y Garaje al servicio de la vivienda; Usos incompatibles: Administrativo Público, Oficinas, Comercial, Socio Cultural o religioso, Recreativo, Espectáculos, Abastecimientos y Cementerio.

- Parametros urbanísticos. Parcela. Parcela mínima (m2): 3.200; Frente mínimo de parcela (m2): 40. - posición de la edificación. Distancia mínima al linde frontal: 5'00; Distan-

cia mínima al resto de lindes: 5'00; Distancia mínima a otros edificios: 5'00. - intensidad. Coeficiente de edificabilidad neta s/ : 0'375 mt2/m2s; Coeficiente de ocupación s/ parcela: 40%; Número máximo de viviendas por parcela: 2. -volumen y forma. Número máximo de plantas: 2 ; Altura máxima reguladora (m): 7'00; Semisótano (m): Si (1'00 S/R); Sótanos (m): Si (2'50); Aprovechamientos bajo cubierta: —.

Otras condiciones: 1-Cada espacio privado, en la edificación pareada, debe tener una superficie mínima de suelo neto de 400 m2s y una longitud de 14 ml. 2-Los porches cubiertos cerrados por 3 lados computan a efectos de edificabilidad al 50%. 3-Los porches cerrados por 1 ó 2 lados no computan a efectos de edificabilidad. 4-El garaje podrá adelantarse hasta la fachada en una longitud no superior al 40% de la longitud de la fachada. 5-Los retranqueos a linderos no frontales podrán reducirse mediante documento público registrado de acuerdo entre colindantes. 6-De la ocupación del 40%, se permitirá un máximo del 5% adosado a lindero en planta baja y con una altura máximo de 2'50 m., destinada a garaje, trasteros, barbacoas y demás elementos complementarios de la vivienda, y el 35% para la vivienda. 7-Dotación de aparcamientos, 1 aparcamiento por vivienda hasta 10 viviendas, 1'10 por cada vivienda para más de 10 viviendas y 1 aparcamiento por cada 100 m2 de comercial. 8-Como máximo la superficie de techo edificable de uso compatible terciario será del 2% del máximo techo de este código, que se ubicara en un máximo de dos parcelas para este fin (657'51 m2 techo terciario).

7.1.12.- Residencial Unifamiliar Asociada (ADO-R). "Sector G".

- Sistema de ordenación: Edificación Asociada. Tipología edificatoria: Bloque exento. Uso global: Residencial.

- Usos pormenorizados. Uso Dominante: Residencial Unifamiliar Asociada. Usos compatibles: Residencial Colectivo, Residencial Público y Hospedaje, Sanitario, Docente, Deportiva, Industrial categoría I y II y Garajes al servicio de viviendas; Usos incompatibles: Administrativo Público, Oficinas, Comercial, Socio Cultural o religioso, Recreativo, Espectáculos, Abastecimientos y Cementerio.

- Parametros urbanísticos. Parcela. Parcela mínima (m2): 3.200; Frente mínimo de parcela (m2): 40. - posición de la edificación. Distancia mínima al linde frontal: 5'00; Distancia mínima al resto de lindes: 5'00; Distancia mínima a otros edificios: 5'00. - Intensidad. Coeficiente de edificabilidad neta s/ : 0'372 mt2/m2s; Coeficiente de ocupación s/ parcela: 40%; Número máximo de viviendas por parcela: Ver punto 1 del apartados Otras Condiciones. -volumen y forma. Número máximo de plantas: 2 ; Altura máxima reguladora (m): 7'00; Semisótano (m): Si (1'00 S/R); Sótanos (m): Si (2'50); Aprovechamientos bajo cubierta: —.

Otras condiciones: 1-El número de viviendas no podrá exceder del cociente de la superficie por 405'24. La parcela privada no podrá tener una superficie interior a 100 m2 y frente mínimo de 6 m. al menos el 50% de la superficie se destinará a zonas comunes para ocio, recreo y/o zona verde. Sólo existirá un vado por cada 3.200 m2s. 2-Los porches cubiertos cerrados por 3 lados computan a efectos de edificabilidad al 50%. 3-Los porches cubiertos cerrados por 1 ó 2 lados no computan a efectos de edificabilidad. 4-El garaje podrá adelantarse hasta la fachada en una longitud no superior al 40% de la longitud de la fachada. 5-Los retranqueos a linderos no frontales podrá reducirse mediante documento público registrado de acuerdo entre colindantes. 6-De la ocupación del 40% se permitirá un máximo del 5% adosado a lindero en planta baja y con una altura máxima de 2'50 m. destinada a garaje, trasteros, barbacoas y demás elementos complementarios de las viviendas y el 35% para la vivienda. 7-Dotación de aparcamiento: 1 aparcamiento por vivienda hasta 10 viviendas y 1'10 por cada vivienda para más de 10 viviendas.

7.1.13.- Equipamiento Aislado (AIS-E). "Sector G".

- Sistema de ordenación: Edificación Aislada. Tipología edificatoria: Bloque exento. Uso global: Equipamiento Público.

-Usos pormenorizados. Uso Dominante: Administrativo público, Educativo cultural, Deportivo Recreativo y Asistencial.

Usos compatibles: Residencial Publico, Bares, cafeterías y Restaurantes, Sanitario, Infraestructuras Servicio Urbano, Religioso, Recreativo y Espectáculos; Usos incompatibles: Industrial, Residencial, Abastecimientos y Cementerio.

- Parámetros urbanísticos. Parcela. Parcela mínima (m2): —; Frente mínimo de parcela (m2): 20. - posición de la edificación. Distancia mínima al linde frontal: 5'00 ; Distancia mínima al resto de linderos: 5'00; Distancia mínima a otros edificios: 5'00. - Intensidad. Coeficiente de edificabilidad neta s/ : 1'50 m2t/m2s; Coeficiente de ocupación s/ parcela: 75%; Número máximo de viviendas por parcela: 1. -Volumen y forma. Número máximo de plantas: PB+2 ; Altura máxima reguladora (m): 11'00; Semisótano (m): Si. (1'00 S/R) ; Sótanos (m): Si. (2'50); Aprovechamientos bajo cubierta: —.

Otras condiciones: 1-Zonas verdes y espacios libres: 50% del suelo no ocupado por la edificación deberá destinarse a zona ajardinada. 2- Dotación de Aparcamiento: 1 aparcamiento por vivienda hasta 10 viviendas, y 1'10 por cada vivienda para mas de 10 viviendas.

Lo mando y firmo.

Mutxamel, 26 de agosto de 2.002.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Santiago García Moraga.

\*0223016\*

## EDICTE

Aprovat per Comissió de Govern, en sessió celebrada el 21-08-02, el Projecte Tècnic, així com el Plec de Clàusules Administratives Particulars que ha de regir la contractació de l'obra "Condicionament dels Camins i Carrers 2002", s'exposa al públic per termini de huit dies, a comptar del següent al de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província, a efectes que puguen presentar-se reclamacions. Simultàniament s'anuncia subhasta, amb tràmit ordinari, si bé, la licitació s'ajornarà quan resulte necessari, en el cas que es formulen reclamacions.

1r- Objecte. És objecte del contracte l'obra "Condicionament dels Camins i Carrers 2002", d'acord amb el Projecte Tècnic subscrit per l'Arquitecte Municipal, i Plec de Clàusules Administratives Particulars.

2n.- Duració del contracte. Les obres s'executaran en el termini d'un mes (4 setmanes), a comptar del següent a la firma de l'Acta de Comprovació del Replantejament.

3r.- Preu de licitació. El pressupost del contracte ascendirà a euros 79.041'88 (setanta-nou mil, quaranta-un euro amb huitanta-huit cèntims), IVA inclòs; quantitat que podrà ser millorada a la baixa pels licitadors.

4t.- Forma de finançament. A càrrec de la Partida 122 511 61104 del Pressupost Únic Municipal de 2002.

5é.- Pagament. Per mitjà de Certificats subscrits pel Director d'Obra, aprovats per l'Ajuntament.

6é.- Fiances. Es presentarà fiança provisional corresponent al dos per cent del pressupost total de l'obra, que ascendirà a euros 1.580'84 €, i del quatre per cent de l'import d'adjudicació, com definitiva.

7é.- Presentació de proposicions. Durant un termini no inferior a cinquanta-dos dies naturals següents a comptar des de la data de l'enviament de l'anunci al BOP, de 9 a 13 h. de dilluns a divendres.

Publicitat: L'anunci en BOP tindrà una antelació mínima de vint-i-sis dies naturals al que corresponga com a últim per a presentar proposicions.

8é.- Obertura de proposicions. En el Saló de Sessions d'este Ajuntament, a les 13 hores del següent dilluns dia hàbil a aquella data en què finalitze el termini de presentació d'ofertes.

9é.- Model de proposició. Segons model en Plec de condicions.

Mutxamel, 30 d'agost 2002.

L'Alcaldessa . Rubricat.

\*0223017\*

## EDICTE

La Sra. Asunción Llorens Ayela, Alcaldessa Acctal. de l'Ajuntament de Mutxamel,

Fa saber: Que per l'Alcaldia d'esta Corporació s'han dictat resolucions contra els titulars que es relacionen a continuació, en els expedients sancionadors incoats per denúncies de trànsit i els números dels quals s'indiquen.

Trobat-se pendents de notificació als titulars per trobar-se en parador desconegut, haver canviat de domicili, estar absent en el domicili de notificació, no haver-hi o no voler firmar, es procedix a practicar en aplicació al que disposa l'article 194 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2.568/1986 de 28 de novembre, Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, modificada per la Llei 4/99, article 59.4, i Reglament General de Recaptació, article 103, la següent notificació de caràcter col·lectiu.

La sanció haurà de fer-se efectiva, dins del termini de quinze dies hàbils següents a la data de la seua fermesa, en la Tresoreria Municipal, incorrent en la via de constryiment en cas contrari, segons el que disposa l'article 84 del Reial Decret Legislatiu, de 2 de març, pel qual s'aprova el text articulat de la Llei sobre Trànsit, Circulació de Vehicles a Motor i Seguretat Vial.

EXPT	NOM I COGNOMS	INFRACCIÓ	MATRICULA	IMPORT €
190/02	ANTONIA MARTINEZ ARNAU	094-1B-008	IB-1303-BN	30'05
196/02	RAFAEL QUESADA QUESADA	171-003	A-7676-BG	30'05
214/02	ALFONSO DE MIGUEL RECIO	094-1C-004	A-0659-DH	30'05
215/02	RUBEN ALEMAÑ CREMADES	118-1-001	C-9817-BDN	30'05
221/02	FCO. MANUEL GONZALEZ ORTIZ	094-1B-008	A-2683-EC	30'05
270/02	FERNANDO MARCOS RODRIGUEZ	094-2-001	C-5913-BKX	30,05
298/02	A. VICTOR SOGORB SANCHEZ	18-1-003	A-8158-DF	30,05
317/02	JUAN REMON LARA	094-1C-004	A-1001-BV	30,05
373/02	ALFONSO VICENTE CARBONELL	094-1B-008	V-0221-FD	30,05
380/02	M. CARMEN VIGARA MUÑOZ	094-1B-008	A-7891-DP	30,05
401/02	M. TERESA BERNA PERALES	171-003	A-6030-CC	30,05
438/02	ROSA ISABEL ARENAS GARCIA	171-003	A-5389-DE	30,05
462/02	ANTONIO POVEDA TOVAR	094-1B-008	MU-5069-AC	30,05
488/02	JUAN MANUEL ESPINOS CLIMENT	094-1C-004	A-5009-BY	30,05
489/02	FCO. GERMAN PEREZ POZO	171-003	A-3846-DD	30,05
496/02	CLARA ISABEL GARCIA SALA	094-1B-008	A-5768-CT	30,05
554/02	JONATHAN MUÑOZ BALSERA	171-001	5273-BGJ	30,05
630/02	JUAN MANUEL ESPINOS CLIMENT	094-1C-004	A-5009-BY	30,05
996/02	J.ANTONIO FERNANDEZ FERNANDE	118-1-001	C-3319-BGD	30,05
1004/02	ANTONIO POVEDA VERDU	146-1-001	C-3543-BJG	30,05
1021/02	ROMUALDO MUÑOZ MUÑOZ	061-1-22	C-9170-BBK	12,02
1026/02	CARLOS ALEMAÑ GALVAÑ	094-1C-004	A-5878-EK	30,05
1028/02	ANTONIO POVEDA VERDU	118-1-001	C-3543-BJG	30,05
1044/02	RUBEN FLORIN SAEZ	118-1-001	C-2409-BLF	60,10
1045/02	DANIEL GUILLEN LOPEZ	154-001	C-0036-BHW	30,05
1046/02	DANIEL GUILLEN LOPEZ	118-1-001	C-0036-BHW	60,10
1040/02	M. PILAR TRIBALDO SEGUA	118-1-001	C0110-BHW	30,05
1050/02	M.ANGEL DOLON TORNERO	118-1-001	C-9422-BFS	30,05
1051/02	M.ANGEL DOLON TORNERO	99-1-001	C-9422-BFS	96,16
1056/02	ANTONIO POVEDA VERDU	118-1-001	C-3543-BJG	30,05
1057/02	ANTONIO POVEDA VERDU	143-1-002	C-3543-BJG	60,10
1067/02	RAFAEL F.RODRIGUEZ ALFARO	118-1-001	C-5366-BGL	30,05
1069/02	ANTONIO POVEDA VERDU	118-1-001	C-3543-BJG	30,05
1070/02	FRANCISCO GROSSO VALDES	18-1-003	A-8515-DL	30,05
1077/02	J.ANTONIO PEREZ PEDRAZA	18-1-003	A-1222-DJ	30,05
1080/02	DAVID CARNICERO OULAN-CHAR	118-1-001	C-4085-BFT	30,05
1089/02	PATRICK ROMA FERNANDEZ	154-001	A-2684-CN	30,05
1101/02	DANIEL VALERO GALLARDO	062-1-008	C-1295-BML	90,15

Contra la present resolució, es podrà interposar el recurs de Reposició previ al Contenciós-Administratiu, en el termini d'un mes davant d'esta Alcaldia, d'acord amb el que disposa l'article 14.2 de la Llei 39/88, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals.

El que es fa públic per a general coneixement i efectes. Mutxamel, 30 d'agost de 2002.

L'Alcaldessa, Asunción Llorens Ayela.

\*0223018\*

## EDICTE

La Sra. Asunción Llorens Ayela, Alcaldessa. de l'Ajuntament de Mutxamel,

Fa saber: Que s'ha formulat contra els titulars que es relacionen a continuació, les denúncies de trànsit que s'expressen, per aquet motiu s'han iniciat els expedients sancionadors sota els números que s'indiquen.

Troband-se pendants de notificació als titulars, per trobar-se en parador desconegut, haver canviat de domicili, estar absent en el domicili de la notificació, no saber o no voler firmar, es procedix a practicar en aplicació al que disposa l'article 194 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2.568/1986, de 28 de novembre, Llei 30/1992, de 26 de novembre, del Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, modificada per la Llei 4/99, article 59.4, i Reglament General de Recaptació, article 103, la següent notificació de denúncia de caràcter col·lectiu.

Se'ls fa saber el dret que els assistix, de conformitat amb l'article 79 del Reial Decret Legislatiu 339/1990, d'al·legar per escrit davant d'este Ajuntament, presentant les proves que consideren oportunes, dins dels 15 dies hàbils següents a la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província.

Si no és vosté el conductor/la conductora del vehicle de la infracció, haurà de comunicar-nos en el nom, professió i domicili, dins del termini de deu dies; amb l'advertència que podrà vore's obligat al pagament d'una sanció pecuniària, com a autor/autora de falta greu, segons el que disposa l'article 72.3 del Reial Decret Legislatiu 339/1990, de 2 de març.

EXPT	NOM I COGNOMS	INFRACCIÓ	MATRICULA	IMPORT €
915/02	JOSE JAVIER CLIMENT RAMOS	094-1C-004	C-4352-BKY	30,05
920/02	F. RICARDO SANCHEZ MARTINEZ	094-1C-004	A-3200-BL	30,05
930/02	FCO. JAVIER MARTINEZ BEVIA	154-001	A-5859-BN	30,05
935/02	CARMEN ASENSI GARCIA	094-2-001	A-1565-CB	30,05
947/02	DESIDERIO MATAIX MOLTO	171-003	A-5921-CV	30,05
949/02	ALICIA J. ABELLAN GARCIA	094-1C-004	A-5406-DE	30,05
956/02	ISMAEL ALCARAZ CARBONELL	154-001	A-0135-BL	30,05
955/02	ISMAEL ALCARAZ CARBONELL	143-1-001	A-0135-BL	60,10
978/02	EXCLUSIVAS CORTES Y CONTRERA	094-2-001	A-9276-CD	30,05

El que es fa públic per a general coneixement i efectes. Mutxamel, 29 d'agost de 2002.

L'Alcaldessa, Asunción Llorens Ayela.

\*0223019\*

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13-8-2002 acordó aprobar inicialmente el texto de la "Ordenanza General Reguladora del Canon de Urbanización", procediendo a abrir un plazo de 30 días de información pública y audiencia a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el art. 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que durante el plazo antes mencionado, el expediente se encontrará depositado para su consulta pública en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, durante el horario de atención general.

En el caso de no formularse alegaciones ni sugerencias durante este periodo se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza, procediendo a la publicación del texto completo a los efectos de eficacia y entrada en vigor exigidos por los art. 49.c) y 70.2 de la Ley 7/85, LBRL y art. 17.4 de la Ley 39/88 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Mutxamel, 26 de agosto de 2002.

El Concejel-Delegado de Urbanismo e Infraestructuras, Santiago García Moraga.

\*0223020\*

## AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

## EDICTO

Trámite de información pública del pliego de condiciones económico- administrativas:

Por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2002, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir en el procedimiento abierto para la adjudicación mediante subasta del contrato de obras para la realización del proyecto de centro social en Cañada de Praes de Pilar de la Horadada, el cual se expone al público por el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Anuncio de licitación:

Simultáneamente se anuncia subasta por tramitación ordinaria, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

- Dependencia que tramita el expediente: Dpto. Contratación Administrativa.

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Ejecución de la obra de "Centro Social en Cañada de Praes".

- Lugar de ejecución: Cañada de Praes de Pilar de la Horadada.

- Plazo de ejecución : 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: ordinaria

- Procedimiento: abierto

- Forma: subasta

4. Presupuesto base de licitación.

- Importe total: 231.782,12.- Euros.

5. Garantías.

- Provisional: 4.365,64 Euros.

6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Dto. Contratación Administrativa del Ayuntamiento.

- Domicilio: C/ Ramón y Cajal, 23.

- Localidad y código postal: 03190-Pilar de la Horadada.

- Teléfono: 96.535.22.25.

- Telefax: 96.535.23.25.

- Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación:

Grupo: C. Subgrupo: 1 Al 9 Categoría: C

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- Fecha límite de presentación: 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. y hasta las 14:00 horas del último día, salvo que el último día coincida con sábado o festivo en cuyo caso se ampliará al primer día hábil siguiente.

- Documentación a presentar: dos sobres cerrados y con la firma del presentador en el reverso, en cuyas portadas deberá figura la inscripción: "proposición para tomar parte en el procedimiento abierto para la adjudicación mediante subasta de la obra de "centro social Cañada de Praes". El sobre nº 1 se titulará "documentación administrativa" y el sobre nº 2 "proposición económica".

- Lugar de presentación:

Entidad: Registro General del Ayuntamiento.

Domicilio: C/ Ramón y Cajal, 23.

Localidad y código postal: 03190-Pilar de la Horadada.

9. Apertura de las ofertas.

- Entidad: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

- Fecha: 7º día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, se procederá en acto público, a la apertura del sobre nº 2.

- Hora: 14:00 horas.

10. Gastos de anuncios: por cuenta del contratista.

Pilar de la Horadada, 20 de agosto de 2001.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García.

\*0223022\*

## CONSORCIO DE AGUAS TEULADA-BENITACHELL TEULADA

### EDICTO

Aprobado inicialmente por la Junta Rectora el Expediente de Modificación de créditos número 1/2002 por créditos extraordinarios para 2002, en sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de dos mil dos, el expediente se encuentra expuesto al público, en la Secretaria del Consorcio, por plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que los interesados legítimos que menciona el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan presentar las reclamaciones que se citan en el apartado 2 de ese mismo artículo o cualquier otra que estimen oportuna.

El Expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Teulada, 26 de agosto de 2002.

El Presidente. Rubricado. La Secretaria Accidental. Rubricado.

\*0223031\*

### EDICTO

El Consorcio de Aguas Teulada-Benitachell, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó el Reglamento de los Servicios del Consorcio Municipal de Aguas Teulada – Benitachell para abastecimiento de Agua potable. Cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación, exponiéndose al público, mediante inserción en el B.O.P., durante el plazo de treinta días, a los efectos de reclamaciones, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin producirse reclamaciones, el acuerdo devendrá definitivo.

El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo establecido en el artículo 70.2 en relación con el art. 65.2, ambos de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DEL CONSORCIO MUNICIPAL DE AGUAS TEULADA-BENITACHELL PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1º. Objeto.

El abastecimiento de agua potable de los Ayuntamientos de Teulada y Benitachell son servicios públicos de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

El presente Reglamento tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua en los municipios de Teulada y Benitachell, y en consecuencia, por el Ente Público Consorcio de Aguas Teulada-Benitachell, así como regular las relaciones entre el prestador del servicio y los abonados o usuarios de los mismos.

### Artículo 2º. Dominio Público.

Las instalaciones y obras del servicio de abastecimiento de agua potable son bienes de dominio público, conforme a lo establecido en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y en los preceptos concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, correspondiendo al prestador del Servicio el incremento en estos bienes, mediante planes de inversión que tiendan a perfeccionar la calidad de los mismos; debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de las tarifas, precios públicos y tasas que deberán ser suficientes para la autofinanciación de los servicios.

La ampliaciones de las redes de abastecimiento en el extrarradio de los núcleos de los suelos urbanos de los términos municipales -que en todo caso deben contar con la 'autorización municipal- que se realicen por los promotores de urbanizaciones y los dueños de viviendas o instalaciones, serán, salvo acuerdo en contrario, de propiedad privada de los que los establezcan; y su conservación, mantenimiento y responsabilidades por razón de dichas ampliaciones, serán de cuenta de dichos propietarios, hasta tanto se produzca la cesión obligatoria y gratuita a los Ayuntamientos, los cuales una vez aceptados, serán puestos a disposición del Consorcio Municipal de Aguas Teulada-Benitachell, mediante los correspondientes acuerdos plenarios, incorporándose al Inventario que configura la concesión.

### Artículo 3º. Prestación del servicio.

El servicio de abastecimiento de agua potable será atendido por el Consorcio, que determinará la modalidad de prestación según lo previsto en la legislación de Régimen Local y normas complementarias.

### CAPÍTULO II

#### Condiciones del Suministro y Usuario

#### Artículo 4º. El prestador del servicio.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por prestador del servicio, la persona o la entidad que efectivamente lo realice, ya sean los propios Ayuntamientos, el Consorcio u otra entidad o persona pública o privada, la que lo gestione, en cualquiera de las formas legalmente establecidas.

En el caso de que el prestador gestionara el servicio de forma mercantil (concesión, arrendamiento, empresa mixta) y que el gestor percibiera directamente de los usuarios la tarifa, ésta tendrá carácter contractual de precio privado.

#### Artículo 5º. El abonado.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por abonado, cualquier usuario, persona física o jurídica, que sea receptora del servicio de abastecimiento de agua, en virtud de una póliza debidamente suscrita entre el usuario y el Consorcio.

Tendrán la condición de abonado las Comunidades rurales de propietarios de redes privadas no recibidas por el Ayuntamiento, a las que se les conceda autorización para conectar a la red municipal.

#### Artículo 6º. Facultades del servicio.

El prestador del servicio podrá:

a) Informar o, en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable.

b) Construir el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario.

c) Informar y, en su caso, proponer las correcciones oportunas a los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente.

d) El prestador del servicio municipal de agua, deberá informar, antes de que los Ayuntamientos recepcionen cualquier urbanización, en lo que se refiera a las infraestructuras que configuren el servicio de abastecimiento de agua.

#### Artículo 7º. Regularidad del servicio.

El servicio de abastecimiento de agua será permanente, no pudiéndose interrumpir a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando, debido a la realización de refuerzos o ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida o reparación

de averías no urgentes, el prestador del servicio, tenga necesidad de suspender el suministro a sus abonados, lo deberá poner en conocimiento de órgano competente del Consorcio, por lo menos, con 48 horas de antelación, a fin de que se puedan tomar las medidas oportunas.

Cuando deba igualmente suspenderse el suministro, debido a averías inesperadas, el prestador del servicio con la máxima urgencia que permita la naturaleza de la avería, lo pondrá en conocimiento del Consorcio.

#### Artículo 8º. Derechos del abonado.

a) Suscribir póliza de abono de suministro de agua de acuerdo con las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.

b) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria y otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable.

c) Obtener la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas y precios legalmente establecidos, y con la periodicidad establecida en la Ordenanza de las tasas o precios públicos correspondientes.

d) Disponer de los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.

e) Solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento del servicio de suministro de agua.

f) Formular las reclamaciones administrativas por el procedimiento reglamentariamente establecido.

g) Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente.

h) solicitar la pertinente identificación de los empleados del prestador del servicio que pretendan leer los contadores y revisar las instalaciones.

i) Solicitar la verificación del contador, por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento, en la forma y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

j) La devolución de ingresos indebidos, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

#### Artículo 9º. Obligaciones del Abonado.

a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.

b) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error a la baja o fraude.

c) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato y en el presente Reglamento y normativa complementaria.

d) Usar las instalaciones propias y las del Servicio, consumiendo el agua de una forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados, así como no tomar caudales excesivos en el llenado de aljibes, etc., que puedan provocar caídas de presión en perjuicio de otros abonados.

e) Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en sus instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.

f) Permitir, previa solicitud de permiso, la entrada en sus locales en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

g) Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación anterior, en especial aquellas que puedan significar un aumento en el uso de las instalaciones generales y, especialmente el uso de depósitos de acumulación y grupos de sobrepresión.

h) Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.

i) Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.

j) Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la acometida de suministro de agua.

k) Cada local comercial, industrial o de oficinas, deberá tener una acometida y contador independiente de la del edificio del que forma parte.

#### Artículo 10. Derechos del prestador del servicio.

a) Cobro de los servicios prestados a los precios de tarifa y tasas oficialmente aprobadas.

b) En el supuesto de que el servicio se gestione por concesión, la retribución del concesionario será la establecida en el contrato de gestión de servicio público, que a tal efecto se otorgue.

c) Revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

d) Revisión de las instalaciones interiores, aún después de contratado, el suministro, si se constatase que produce graves perturbaciones en las instalaciones generales.

#### Artículo 11. Obligaciones del prestador del servicio.

a) Prestar, el servicio de suministro de agua domiciliaria y, cumpliendo las prescripciones contenidas en la normativa vigente, para lo cual deberá suministrar agua a todo peticionario que cumpla las condiciones reglamentarias para la recepción y uso del suministro, siempre que aquél disponga de los medios técnicos para ello y no exista causa justificada, o de fuerza mayor que lo impida.

b) Controlar las condiciones sanitarias prescritas y la presión de las aguas, estableciendo sistemas de cloración y otros tratamientos adecuados y en general, adoptar cuantas medidas sean necesarias para la garantía sanitaria o de potabilidad de las aguas que circulen por las conducciones de distribución hasta las diferentes tomas de instalaciones en la red pública.

c) Mantener la regularidad en el suministro, debiendo disponer de los medios y mecanismos procedentes, encaminados al correcto funcionamiento de las canalizaciones e instalaciones públicas, entendiéndose por tales, las redes de distribución y elementos afectos a ellas. A tal efecto, el prestador del servicio asumirá la vigencia e inspección periódica de las instalaciones públicas.

d) Disponer de los medios financieros, técnicos y humanos necesarios para la mejor calidad de dicho servicio.

e) admitir al goce de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

f) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, en los supuestos establecidos legalmente.

g) Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida.

h) Aplicar la tarifa o precio público en vigor legalmente autorizada, en su caso, por el organismo competente.

i) Mantener y reparar los depósitos de almacenamiento general, sus instalaciones, la red de distribución y los ramales de acometida, así como el conjunto de instalaciones, de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión.

j) Atender correctamente cualquier consulta formulada por los abonados, debiendo contestar por escrito las presentadas de igual manera.

k) El prestatario del servicio estará obligado a dar conocimiento público de todos los análisis que periódicamente realice, según marca la legislación vigente. Dichos análisis se expondrán en un tablón existente en la oficina del prestatario, así como remitir copia a los servicios administrativos del Consorcio y órganos competentes de los Ayuntamientos.

#### Artículo 12º. Exigibilidad del suministro de agua.

La obligación por parte del servicio de aguas de contratar y suministrar agua potable a domicilio a los habitantes de los términos municipales será exigible cuando la solicitud contemple una cabecera de suministro en la que exista canalización o conducción de agua municipal que permita efectuar la nueva toma y acometida de manera normal o regular.

Cuando no existan las tuberías o red general de distribución de agua, no podrá exigirse el suministro y contratación hasta tanto aquellas conducciones o canalizaciones generales estén instaladas.

Tampoco podrá exigirse el suministro de aquellas zonas en que por dificultades técnicas no pueda garantizarse el servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciendo constar esta circunstancia quedando en este caso exonerado el Servicio de

Aguas de la responsabilidad por las irregularidades que puedan producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Para distancias superiores a los 100 ml de las redes generales, se debe redactar el correspondiente proyecto técnico por el solicitante, quien, una vez informado por el prestador del servicio y aprobado por el Consorcio, lo ejecutarán de cuenta del solicitante y posteriormente, una vez aceptada la instalación, pasará a integrar la infraestructura municipal del servicio.

### 13. Extinción del suministro.

Se extinguirá el suministro:

- a) A petición del usuario.
  - b) Por motivos de interés público.
  - c) Por incumplimiento del contrato de suministro o póliza de abono o de las obligaciones que recaen sobre el usuario.
  - d) Al cesar en el uso del mismo de forma permanente.
  - e) Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos desproporcionados del consumo.
- O Por impago de dos recibos, siempre y cuando se constate la existencia de voluntad de no pagar.
- g) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.
  - h) Al ser demolido el inmueble para el que se dio la acometida.
  - i) Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento.

La rescisión del suministro se hará, excepto en el supuesto del apartado a), mediante resolución motivada y fundada en alguno de los supuestos que prevé este Reglamento.

## CAPÍTULO III

De las pólizas de abono y las autorizaciones de vertido.

### Artículo 14°. Solicitud de suministro.

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el interesado presente por escrito, según modelo oficial, solicitud del mismo y se le haya aprobado y expedido la correspondiente póliza de abono o contrato, siendo obligatorio extender pólizas distintas para cada servicio y uso, aún en el caso de que no impliquen tarifas o condiciones diferentes.

Las solicitudes de suministro de agua se harán en impresos normalizados facilitados por el Servicio, y deberán contener además de los requisitos previstos en este Reglamento, los establecidos en la normativa general y de carácter técnico y demás disposiciones vigentes.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro, el uso a que va a destinar el agua y deberá notificar al Servicio cualquier modificación posterior al respecto.

El usuario o solicitante deberá abonar todos los gastos de urbanización que ocasionen los servicios de abastecimiento de agua, de acuerdo con lo establecido en el planeamiento y en la normativa vigente.

La autorización para las concesiones de suministros quedarán condicionadas, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos en suelo urbano.

Con la solicitud de suministro, se deberá aportar la documentación precisa para justificar las condiciones necesarias para la concesión de los servicios, y como mínimo la siguiente:

- a) Nombre, dirección y documento nacional de identidad o número de código de identificación fiscal de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que en su caso, efectúe la solicitud.
- b) Boletín de conformidad con la instalación, visado por el organismo competente de la Administración, o Memoria resumen de la instalación, suscrita por instalador autorizado.

c) Escritura de propiedad., contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad del local o finca para la que se solicita el suministro.

d) Licencia de apertura, cédula de habitabilidad y licencia municipal de obras, según cada caso.

e) Para las nuevas instalaciones, o las sustituciones, mejoras o modificaciones totales o parciales de las acometidas, podrá exigirse la presentación del croquis de situación y, en su caso, planos de obra.

Las pólizas de abono deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre, DNI o CIF.
- b) Domicilio del suministro.
- e) Tipo de suministro.
- d) Uso a que se destina.

Toda la documentación se presentará en la oficina del ciclo hídrico del Consorcio, la cual archivará el original y proporcionará una fotocopia al prestador del servicio.

La subsanación de defectos de la solicitud se realizará en la forma y plazos establecidos en las normas de procedimiento administrativo.

### Artículo 15°. Denegación del suministro.

El prestador del servicio podrá negarse a otorgar la póliza de abono de suministro en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no acepte la totalidad de las disposiciones que regulan los servicios, o las determinaciones de la póliza de abono, extendidas de acuerdo con las previsiones reglamentarias.
- b) Cuando la solicitud o la instalación del peticionario no cumplan las prescripciones legales y técnicas que se exigiesen para las mismas en la reglamentación vigente.
- c) Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

El prestador de Servicio no dotará de agua a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan a lo establecido en el presente Reglamento y a las normas básicas para instalaciones de suministro de agua y a las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

En caso de denegación de suministro, se proporcionará fotocopia del escrito de denegación a la oficina del ciclo hídrico del Consorcio.

### Artículo 16°. Tramitación de la solicitud de suministro.

La solicitud de suministro será informada por el Servicio Técnico del prestador del servicio, con determinación de la valoración de las acometidas a realizar y de las modificaciones que, en su caso, deberán efectuarse en la red municipal existente como consecuencia de aquélla; así como de la fianza que proceda, siendo sometido a continuación el expediente al órgano competente para el otorgamiento, si procede, de la autorización correspondiente.

A partir de la fecha de comunicación de ésta al interesado, y dentro del plazo de quince días siguientes, deberá ingresar el importe de las obras de acometida, según la valoración efectuada, y de la fianza, así como cumplimentar la póliza de abono correspondiente. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, se entenderá que el solicitante renuncia a su petición, dándose por desistido en el expediente.

### Artículo 17°. Ejecución de la acometida.

Para la ejecución de la acometida, el prestador del servicio fijará, a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones del edificio o industria que se trata de abastecer, las dimensiones y características de la instalación y capacidad y tipo del contador.

Artículo 18°. Formalización de la póliza de abono de un nuevo suministro de agua.

Una vez hecha, por escrito, la solicitud del nuevo suministro por el interesado, y según establece el presente Reglamento, el prestador del servicio emitirá informe técnico al respecto y, en caso de acceder al suministro solicitado, confeccionará un presupuesto que contenga los materiales y mano de obra que hagan posible la nueva prestación, que deberá ser aceptada por el peticionario.

Los precios unitarios utilizados en la confección del citado presupuesto, deberán haber sido aprobados previamente por el Consorcio.

Previo pago de dicho presupuesto y de los derechos de alta, que incluirán el precio del contador, y los impuestos que legalmente correspondan, por parte del interesado, se formalizará la correspondiente póliza de suministro.

Una vez cumplidos los requisitos, se ejecutará por el Servicio los trabajos pertinentes y se procederá a conectar la instalación interior con la red de distribución, comenzando en ese mismo momento a prestarse el servicio solicitado y, en consecuencia causará alta como nuevo abonado.

No se considerará formalizado el abono si faltare alguno de los requisitos citados en este Reglamento.

La póliza de suministro de agua potable será extendida por el prestador del servicio por triplicado ejemplar, quedando uno en poder del abonado, otro en las oficinas del Servicio y el tercero en la oficina del ciclo hídrico del Consorcio.

Se entregará al abonado un recibo detallado de todos los conceptos que sean a cargo del mismo.

Artículo 19. Modificaciones de la póliza de abono.

Durante la vigencia de la póliza de abono se entenderán automáticamente modificados

sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial en lo que se refiere a tarifas y resto de tributos que puedan gravar el servicio.

Artículo 20°. Cesión del abono.

Como regla general, se considerará que el abono al suministro es personal, siendo responsable el abonado frente al Servicio, en tanto no formalice su baja del servicio y liquide las deudas e indemnizaciones que le corresponden.

Artículo 21°. Subrogación.

Al fallecimiento del titular de un abono del suministro de agua, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos, ascendientes o hermanos, que hubieran convivido habitualmente al menos con dos años de antelación a la fecha de fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del mismo. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del fallecido ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local

Las entidades jurídicas se subrogarán en los casos de fusión por absorción o venta.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formalizará mediante nota extendida en la póliza de abono existente firmado por el nuevo abonado y por el prestador del servicio. Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación, se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nueva póliza de abono.

Lo expuesto en el presente artículo, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los herederos o sucesores por las deudas de sus causahabientes.

Artículo 22°. Duración del abono al suministro.

La póliza de abono se suscribirá por tiempo indeterminado viniendo el usuario obligado a comunicar al prestador del servicio su deseo de dar por terminado el suministro, con un mes de antelación, a la fecha en que haya de causar baja en el mismo, debiendo abonar los recibos pendientes de pago, si los hubiere, y demás gastos que pudieran ocasionarse.

En casos especiales, tales como obras civiles, obras pertenecientes a organismos oficiales, obras de CTNE, Iberdrola o similares, atracciones de feria y similares, se podrá suscribir por tiempo determinado, previo depósito de una fianza, causando baja en el servicio de forma automática, salvo solicitud por escrito del interesado y concesión del Servicio, al finalizar el objeto para el que se solicitó el alta temporal.

Artículo 23°. Expedición de la póliza de abono.

Se extenderá una póliza de abono, por cada vivienda o local independientes, aunque

pertenezca al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

En las Comunidades rurales y urbanizaciones con un contador único, deberán constar en la póliza colectiva de abono, completamente identificados, los componentes o usuarios del ramal privado.

Cuando una o varias fincas disfruten, en régimen de comunidad, de zonas de recreo, zonas verdes, u otro tipo de instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en estos casos será la persona o personas que ostenten la representación de la Comunidad legalmente constituida.

El contador será ubicado en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida cuyas características serán fijadas por el servicio.

Artículo 24°. Autorización de la propiedad.

La solicitud de la prestación de los servicios de suministro de agua potable conlleva la disponibilidad por el prestador de los apoyos y servidumbres sobre finca o local, que sean necesarios para la prestación de los mismos. La autorización necesaria para ello deberá ser aportada por el interesado.

CAPÍTULO IV

De los usos del agua

Artículo 25. Clases de suministro.

1) El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender a las necesidades normales de una vivienda.

2) El suministro comercial es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocio, tales como oficinas, despachos, hoteles y aquellas industrias en cuyo proceso no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

3) El suministro se considerará industrial cuando el agua intervenga como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado.

4) El suministro para uso en obras es el concedido a los contratistas y constructores exclusiva y temporalmente para el periodo de construcción de inmuebles.

Los suministros de agua con destino a obras serán objeto de abono especial sujeto a la duración de la licencia de obras. En el caso de que se acredite la concesión de una prórroga de dicha licencia, el abono se prorrogará en los mismos términos. Finalizada la obra, caducada la licencia o paralizadas las obras, por resolución administrativa o judicial, se procederá a la baja automática del suministro correspondiente. En ningún caso podrán abastecerse viviendas o locales a través de un suministro para obras, siendo motivo de rescisión y penalización las infracciones cometidas en este sentido.

Los suministros para obras menores se realizarán única y exclusivamente para una duración de seis meses.

5) El suministro para usos de servicios públicos se da cuando mediante convenios especiales el agua se utiliza para suministrar a centros educativos benéficos, sanitarios y centros dependientes del Estado o Comunidad Autónoma, así como otros análogos. Igualmente tendrá esta consideración el suministro de agua para cualquier servicio municipal.

6) El suministro para uso de piscinas o cisternas se realizará por el prestador del Servicio, subordinado a todos los demás usos.

La calificación del suministro de agua potable será competencia del Consorcio.

Artículo 26. Prioridad de suministro

El objetivo prioritario del suministro es satisfacer las necesidades domiciliarias de las

viviendas de las zonas urbanas y residenciales y las necesidades de los servicios públicos. Los suministros de agua para usos industriales, u otros usos, se darán en el caso en que las posibilidades de abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija y previa conformidad del Consorcio, el prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para usos comerciales o industriales, u otros, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo caso subordinados a las exigencias del consumo doméstico y de los servicios públicos.

**Artículo 27º. Acometidas e instalaciones interiores.**

Toda acometida se destinará por el usuario únicamente para los usos para los que ha sido solicitada y concedida. Cualquier modificación en los mismos deberá ser previamente comunicada al servicio para su aprobación y consiguiente formalización de la póliza de abono o autorización acorde con las nuevas circunstancias.

**CAPÍTULO V**

De las acometidas en instalaciones de los abonados.

**Artículo 28º. Red de distribución.**

a) La red de distribución.- Será la necesaria para atender las necesidades de la población, abastecida con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficiente para garantizar el correcto suministro de los abonados. En cualquier caso corresponde al usuario prever los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por el prestador del servicio.

b) Ramal de acometida.- Es la tubería que enlaza la instalación general del inmueble con la tubería de la red de distribución y acaba en la llave de paso. De su instalación se encargará el prestador del servicio con cargo al propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

c) Llaves del ramal de acometida.- Podrá existir una llave de toma situada sobre la tubería de la red de distribución, que abra el paso de agua al ramal de acometida. En todo caso, existirá una llave de registro y una llave de paso. La primera será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio y estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca. La segunda estará situada junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble, quedando alojada en una cámara impermeabilizada con evacuación o desagüe al exterior o alcantarilla, construida por el propietario o abonado.

**Artículo 29º. La acometida.**

Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública, hasta el muro de cerramiento, fachada o límite de la propiedad privada.

La "toma de acometida" es el punto de la tubería de la red de distribución en la que enlaza la acometida.

La "llave de registro" estará situada sobre la acometida, en la vía pública y junto a la fachada de la finca colindante con la vía pública. Será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio, quedando terminantemente prohibido que los abonados, propietarios y terceras personas, la manipulen.

La "llave de paso" estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o del local en que esté instalada, podrá maniobrase para cortar el suministro a toda la instalación interior.

**Artículo 30. Características de la acometida**

Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para instalaciones

Interiores de suministro de agua (0. 09/12/1975; BOE 13/ 01/1976), las características de la acometida, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, serán determinadas por el prestador del servicio en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución y evacuación.

Para la ejecución de la acometida, el prestador del servicio fijará a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones del edificio o industria que se trata de abastecer, las dimensiones y características de la instalación y capacidad y tipo del contador. A estos efectos, se establecen las normas siguientes:

Cada portal con hueco de escalera o vivienda dispondrá de la correspondiente acometida o toma de la tubería general de distribución que discurre frente a la fachada en la que se localice el referido portal. Por tanto, sólo se autorizará una única acometida por cada portal con hueco de escalera o vivienda en las condiciones expuestas.

Quando las obras afecten a la vía pública, antes de dar comienzo a las mismas, se dará cumplimiento a lo dispuesto en las normas sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y demás normativa aplicable, y una vez ejecutadas, deberá proceder a la reparación inmediata de los desperfectos y averías que afecten a la vía pública, que quedará en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de la ejecución de las obras. No obstante, siempre que por razones técnicas se estime conveniente, el prestador del servicio podrá realizar, a costa del autorizado, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes. La reposición del pavimento no se limitará solamente a la parte afectada por las obras realizadas; sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial en la forma que, en lo posible no llegue a apreciarse externamente la acometida o canalización con las condiciones que en cada caso se señalen por el Servicio.

**Artículo 31. Acometida divisionaria.**

Se entiende por acometida divisionaria aquella que, a través del tubo de alimentación, está conectada a una batería de contadores, cada uno de los cuales mide los consumos de una vivienda o local.

**Artículo 32. Protección de la acometida.**

El abonado deberá comunicar al prestador del servicio los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en el funcionamiento de su acometida. Igualmente deberá notificar a la mayor brevedad posible cualquier anomalía, fuga o incidencia que se produzca en su instalación interior entre la llave de registro y el contador.

En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el prestador del servicio, sin perjuicio de su repercusión al causante de las mismas.

Las instalaciones y derivaciones que partan de la "llave de paso" serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable de la misma, y lo serán siempre por personal debidamente cualificado.

**Artículo 33º. Puesta en servicio de la acometida.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 18º. Pasados ocho días desde el inicio del

suministro sin que se haya formulado reclamación alguna sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca se halla conforme con su instalación.

**Artículo 34. Renovación de acometida.**

La renovación de las acometidas, motivada por el envejecimiento natural de los elementos que la integran, se hará por el prestador del servicio, bien a instancia de parte o bien por propia iniciativa, previo informe favorable de los servicios técnicos, viniendo obligado el usuario a consignar y abonar en la forma establecida el importe de dicha renovación.

La conservación de las acometidas de los abonados será por cuenta del prestador del servicio, mediante el pago periódico, por parte del abonado de una cantidad suficiente para cubrir los gastos que ello ocasione. Esta cantidad estará incluida dentro del recibo que por consumos genere el servicio y recogida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 35º. Instalaciones interiores.**

Se entenderán por instalaciones interiores las situadas después de la "llave de registro".

Las instalaciones interiores que incluyen el contador, propiedad de cada usuario, deberán ser efectuadas por empresas u operarios debidamente autorizados por el Consorcio. Deberán reunir en todo momento las condiciones reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias antes de efectuar la conexión a la red de abastecimiento.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, gestionadas por los servicios municipales de Teulada y Benitatxell, el prestador del servicio puede comunicar al Ayuntamiento y a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación, si así lo resuelve el Ayuntamiento o el Consorcio por delegación, y en el plazo

que el mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio queda facultado para la suspensión del suministro.

#### Artículo 36°. Sanidad del consumo.

La instalación interior servida por el abono no podrá estar empalmada con la red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro abono del mismo Servicio, así como tampoco deberá mezclarse el agua del prestador del servicio con otra agua, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

Los depósitos receptores, silos hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el abonado y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación.

En todo caso, las instalaciones interiores estarán dotadas de elementos antirretorno, tal como establece la normativa vigente.

En caso de edificios con depósito único de reserva de agua y grupo de presión, independientemente de los contadores divisionarios, existirá un contador, amparado por su correspondiente póliza de suministro, cuyo titular será la Comunidad de Propietarios legalmente constituida, y que servirá para controlar las posibles fugas que pudiesen tener lugar en dicho depósito y sus instalaciones anejas.

En caso de no existir tales fugas, dicho abonado sólo pagará un mínimo de consumo o cuota de servicio en su defecto y siempre, la diferencia entre los consumos registrados por los contadores divisionarios y el citado contador. Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores no se derivará, en ningún caso, responsabilidad alguna para el prestador del servicio.

#### CAPÍTULO VI

##### De los contadores

#### Artículo 37°. Los contadores.

Todo suministro de agua será controlado mediante un contador para que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registro que será la base de la facturación.

#### Artículo 38°. Características del contador.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente debiendo estar precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación.

La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento se determinará por el prestador del servicio, de acuerdo con las Normas Básicas para instalaciones interiores vigentes en el momento de la contratación o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales.

Si posteriormente se comprobare que el consumo real no corresponde al rendimiento normal del contador, ya sea por defecto o por exceso, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado.

El contador deberá quedar situado entre dos llaves, cuyo coste irá a cargo del abonado, el cual podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior, que se inicia después de la misma. Ambas llaves deben llevar incorporado o anexo, un dispositivo antirretorno de agua.

Los contadores serán de propiedad de los abonados o usuarios.

El contador y la llave de entrada al mismo serán siempre instalados por el prestador del servicio. La llave de salida podrá ser instalada por instalador autorizado bajo supervisión del prestador del servicio.

Una vez instalado el contador, se colocará por el prestador del servicio en el mismo el correspondiente precinto.

#### Artículo 39°. Situación del contador.

Los contadores generales y las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la fina o edificio en zona de uso común y fácil acceso y en un local o armario que facilitará el abonado, con arreglo a las características normalizadas y atendiendo a las especificaciones del prestador del servicio.

El armario del contador o local de batería estará dotado de un desagüe, para que, en caso de escape de agua, ésta tenga una salida natural al exterior o alcantarilla, que el abonado debe cuidar de mantener libre de obstrucciones, así como dispondrá de iluminación suficiente para la lectura de los contadores.

El emplazamiento del contador debe ser fijado por el servicio, de forma que sea fácil su lectura, vigilancia, manipulación y reparación del mismo. En tal sentido, el Servicio podrá exigir que el contador se encuentre alojado en arquetas normalizadas. La construcción o instalación de las mismas será por cuenta del usuario.

En el supuesto de abastecimiento de agua a viviendas e instalaciones situadas en el extrarradio de los núcleos de suelo urbano, los contadores generales y los individuales, deberán estar instalados en la forma indicada en el Capítulo VII del presente Reglamento en arquetas protegidas, con puerta cerrada con candado, y situadas en el límite de la finca que dé al camino de acceso a la misma, de tal forma que la puerta de la arqueta quede fuera del vallado o construcción que exista, en su caso, para que el personal del servicio de agua pueda realizar la lectura sin necesidad de entrar en el recinto cercado. El candado se adquirirá en el Servicio.

#### Artículo 40. Conservación del contador.:

La conservación del contador corresponde al prestador del servicio. El abonado sufragará la conservación mediante el pago periódico por el abonado de una cantidad suficiente para cubrir, tanto los gastos de conservación como su reposición, cuando corresponda, o bien incluyendo éstos en los generales del servicio con su correspondiente repercusión en las tarifas de suministro de agua.

Si resultase que el contador no funciona con regularidad, el prestador del servicio deberá, en el plazo máximo de tres días de habersele comunicado la deficiencia sustituir el contador defectuoso por otro verificado oficialmente.

#### Artículo 41. Abonos de suministro individuales.

El prestador del servicio contratará los suministros por contador divisionario directamente con cada uno de los arrendatarios o copropietarios del inmueble.

El consumo correspondiente a estos abonos será a cargo de los titulares de los mismos.

#### Artículo 42°. Custodia de los contadores.

Tanto en caso de contador general como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

El abonado nunca podrá, bajo ningún pretexto, manipular el contador ni conectar tomas de agua o hacer derivaciones en los conductos anteriores o a la entrada del contador.

#### CAPÍTULO VII

##### Acometidas y redes privadas de los extrarradios.

#### Artículo 43°. Ampliaciones de las redes en los extrarradios.

La concesión de nuevos suministros en puntos que se encuentren en lugares no abastecidos o que estándolo, requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditada a las posibilidades del abastecimiento.

Cuando, como consecuencia de la situación descrita, sea necesario efectuar una prolongación de la red general, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, debiendo sufragar asimismo la acometida y cuotas de enganche correspondientes.

Cuando dichos puntos se encuentren a una distancia superior a 100 ml, deberá redactarse el correspondiente proyecto técnico de la instalación, informarse por el prestador del servicio y aprobarse por el Consorcio. Una vez ejecutada la instalación por el particular y revisada por el prestador del servicio será cedida de forma gratuita al Ayuntamiento correspondiente, el cual con posterioridad la pondrá a disposición del Consorcio para que se integre en las instalaciones puestas a disposición del concesionario, así como su inclusión en el inventario.

Para que las urbanizaciones obtengan el abono al servicio de agua, deberán tener aprobados los instrumentos de planeamiento y los proyectos de urbanización en los que se determine y especifique la red de abastecimiento, y se justifique su suficiencia, así como que disponen de la dotación de agua necesarias para los usos e intensidades que se contemplen en las mismas, debiéndose cumplir con las disposiciones de la legislación urbanística y demás normas de aplicación.

Quienes soliciten un nuevo suministro de agua para zonas situadas fuera del ámbito de la red existente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Zonas de nueva urbanización o acometida para varios usuarios:

- Aportación de Proyecto redactado por Técnico competente, debidamente visado por

los órganos correspondientes, que constará como mínimo de:

- Memoria descriptiva.
- Pliego de condiciones.
- Planos.

Presupuesto.

Cualquier otro documento que solicite el Servicio.

b) Nuevos edificios de diez o más viviendas o nuevos suministros con caudal instantáneo igual o superior a 5 l/s:

- Proyecto técnico o, en su defecto, Anexo del Proyecto de construcción que conste

como mínimo de los siguientes documentos:

- Memoria.
- Pliego de condiciones.
- Planos (como mínimo de situación, planta de la edificación especificando trazado de acometidas, tubo de alimentación, batería de contadores, habitación de ubicación de contadores, arquetas de registro, valvulería, depósito regulador, contador general, grupo de presión, etc.)
- Tipo de instalación del tubo de alimentación.

Acceso a los distintos puntos de la instalación general del edificio.

- Esquema de la instalación interior.
- Cualquier otro documento que exija el Servicio.

c) Otros suministros:

- Impreso de solicitud, cumplimentado según modelo oficial, facilitado por el Servicio.

- Plano o croquis de situación en que se defina la ubicación de las instalaciones.

- Plano o croquis que defina el trazado de la acometida que se solicita, sus elementos

más singulares, incluso una proposición de ubicación del contador.

- Otros documentos que solicite el Servicio.

Igualmente deberán comprometerse al pago de los gastos que estas ampliaciones supongan, depositando previamente en cada uno de los Ayuntamientos, según el municipio de ubicación de la obra o instalación, el importe de su costo.

En el caso que se autorice al peticionario la realización de las obras por su cuenta, lo hará bajo la dirección y vigilancia de los servicios municipales y consignará en la Tesorería del Ayuntamiento la fianza que se establezca en concepto de garantía para responder de la ejecución de las obras y de la reposición de todos los elementos urbanos o de infraestructuras que se hubiesen deteriorado para realizar el entronque a la red e instalación de la nueva tubería.

No se concederán las ampliaciones sin previo informe técnico que acredite que el nuevo ramal, fuera del circuito de la red, no producirá perjuicio para el resto de los abonados, ni descompensación de la misma.

Todas las prolongaciones de la red deberán ser efectuadas con carácter general, por terrenos de dominio público. No obstante, cuando -por circunstancias justificadas- a juicio del prestador del servicio, no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, los particulares propietarios de los terrenos afectados por el paso de la

tubería, deberán poner a disposición del Servicio, una superficie igual ala delimitada por una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red ampliada, no pudiendo obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal del Servicio a dichos terrenos.

En todos estos supuestos las redes y todas las instalaciones deberán ser cedidas de forma gratuita y libres de cargas y gravámenes a cada uno de los Ayuntamientos, en función de su ubicación, para que posteriormente estos lo pongan a disposición del Consorcio y su incorporación al servicio y al inventario de la concesión.

Para la recuperación de las inversiones realizadas por los particulares en este tipo de redes e instalaciones, se podrán suscribir los correspondientes convenios de repercusión, que tendrán una duración máxima de 10 años, en función del volumen de la inversión realizada y el potencial de usuarios que puedan utilizar las instalaciones durante la vigencia del convenio. El resto de condiciones se fijará por acuerdo de la Junta Rectora del Consorcio.

- Cuando para una acometida fuese necesario prolongar la tubería de distribución, dicha prolongación se realizará por el Consorcio de Aguas Teulada - Benitachell de acuerdo con las condiciones técnicas vigentes y a petición y a cargo de los futuros abonados por delante de cuya parcela o solar se vaya a prolongar la tubería.

- Si alguno de los afectados no hiciese efectivo el importe que corresponda a los metros lineales de tubería que pasen por delante de su propiedad, el total del importe de las obras correrá a cargo del resto de los solicitantes afectados que serán reembolsados por aquel que no contribuyó, cuando éste desee realizar la acometida a su parcela o solar, debiendo abonar entonces el importe no satisfecho en su día más los incrementos de Índices de Precios al Consumo producidos desde entonces. (El cobro de estas cantidades a los que inicialmente no contribuyeron se realizará por el Consorcio de Aguas Teulada - Benitachell, que posteriormente satisfará a los propietarios que lo hubieran satisfecho inicialmente, el importe que éstos hayan pagado, ingresando la diferencia a favor del Consorcio de Aguas Teulada - Benitachell)

- Si al prolongar la red de agua potable existiese una parcela o solar abonado al servicio municipal de agua, y el titular abonado solicitase se le varíe la instalación de suministro existente anteriormente, deberá pagar la parte de tubería a prolongar o ya prolongada que le corresponda, conforme al apartado anterior.

Artículo 44º. Acometidas privadas individuales en los extrarradios.

En las acometidas individuales a las redes públicas generales de abastecimiento, se colocará un contador en la cabecera de la red privada, junto a su entronque con la red pública, ubicado en una arqueta o caseta, cuyas características técnicas serán las que indique el prestador del servicio.

Artículo 45º. Acometidas privadas colectivas en los extrarradios.

Se entiende por Comunidad Rural, aquella que estando creada de derecho o no, está afectada por el mismo sistema de red de distribución, promovido por los componentes de la Comunidad, a los que se les sirva agua de la red pública mediante contador general.

En el supuesto de que las acometidas privadas a las redes públicas no sean individuales para una vivienda o instalación, sino que presten servicio a dos o más propiedades, como regla general para todos los casos, se procederá como en las acometidas individuales, y por lo tanto se instalará un contador de cabecera de la red privada, junto a su entronque con la red pública. Los propietarios de la red privada deberán designar un representante del ramal o de la Comunidad, frente al Consorcio y al prestador del servicio, y abrirán una cuenta corriente, donde se domiciliarán los cobros de la facturación del consumo del agua del contador colectivo de cabecera.

En estas acometidas se tomará lectura por el prestador del servicio, únicamente en el contador de cabecera, y con arreglo a la misma, se realizará una única facturación, y los

propietarios o comuneros del ramal, se repartirán privadamente los gastos de consumo de agua.

En todo caso el prestador del servicio, tendrá amplias facultades para la inspección del ramal privado, y de las instalaciones individuales de los usuarios del mismo.

Las facturaciones que se realicen a estas Comunidades se realizarán en base a las lecturas del contador general.

Las urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por los Ayuntamientos, tendrán el mismo sistema de facturación que las comunidades rurales.

Independientemente de que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Comunidad Rural o urbanización, por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua dentro de la Comunidad, deberán necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio de aguas, igualmente deberán contar con la autorización del representante de la Comunidad.

En este tipo de instalaciones será de aplicación lo dispuesto en el Art. 43 sobre la celebración de convenios de repercusión.

Artículo 46. Sistema convenido para la lectura de contadores individuales de los ramales privados.

Aquellas Comunidades Rurales de propietarios de las redes privadas de agua de los extrarradios de los núcleos de suelo urbano de la población, que soliciten del Consorcio que el prestador del servicio se encargue de la lectura de contadores individuales de la facturación personal de los consumos de cada uno de los usuarios de las redes, realizarán a tal efecto un Convenio con el Consorcio, sin que ello pueda significar que la red privada pasa a ser pública.

En este caso, se instalará un contador de cabecera general de la red de abastecimiento de agua y en la cabecera de cada uno de los ramales primarios o secundarios.

Artículo 47°. Facturaciones en los ramales privados.

Los consumos de agua de los ramales privados se facturarán, como regla general, al propietario individual o a la comunidad de propietarios, en un solo recibo, con arreglo a la lectura del contador de cabecera general de las redes privadas.

En el supuesto de que las Comunidades Rurales de propietarios hayan convenido con el Consorcio, conforme a lo establecido en el artículo anterior, la lectura individual de los consumos de cada usuario del ramal.

Para repercutir las pérdidas o diferencias entre la lectura del contador de cabecera del ramal al que el usuario está conectado y los contadores individuales, se prorratearán entre todos los usuarios del ramal, por partes iguales, incluyéndose ese concepto en los recibos.

A estos efectos se entiende por contador de cabecera, el que sea general del ramal primario o secundario, donde se hayan producido o detectado las pérdidas o diferencias de lectura.

## CAPÍTULO VIII

### De las relaciones económicas.

Artículo 48°. Trabajos con cargo al abonado.

Cualquier tipo de trabajo que sea realizado por el prestador del Servicio, de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento o a petición del abonado y que deba ser pagado por éste, se facturará en base al cuadro de precios por trabajos que apruebe el Consorcio y, en su defecto, por el importe de transporte, desplazamientos, almacenajes, etc, incrementando en un 15 por 100 en concepto de gastos administrativos y generales y aplicando los impuestos que legalmente procedan.

Artículo 49°. Cálculo del consumo.

El cálculo del volumen de agua suministrada a cada abonado, será realizado por el prestador del servicio de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Por diferencia de lecturas del aparato de medida realizadas trimestralmente. A tal efecto la lectura se realizará, salvo causas de fuerza mayor, durante los últimos quince días naturales de cada trimestre.

2. Por estimación, cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa. La estimación se realizará de acuerdo con los consumos de los tres períodos inmediatamente anteriores. En el caso de consumos estacionales, se utilizará como base el mismo período del año anterior. La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de lecturas. -

3. Por evaluación de consumos, cuando se detecte al paro o mal funcionamiento del aparato de medida. En este caso, la facturación del período anual y regularización de períodos anteriores, se efectuará conforme a uno de los siguientes sistemas:

a) A tenor del promedio de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la avería.

b) En el caso de consumo estacional a tenor de los mismos períodos del año anterior.

c) Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

Artículo 50°. Facturación.

Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de las correspondientes Ordenanzas.

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro y el canon de saneamiento del Ente Público, de acuerdo con la modalidad tarifaria y de precios públicos vigentes en cada momento y en los períodos establecidos en cada caso.

Si existiese cuota de servicio, al importe de la misma se le añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medida.

Artículo 51°. Corrección de errores en la facturación.

En los casos en que por error administrativo se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas, el pago se realizará al abonado de manera inmediata.

Artículo 52. Facturas y recibos.

El documento que en concepto de factura o recibo libre, el prestador del servicio se ajustará en sus conceptos y formas al modelo que apruebe el Consorcio y contendrá como mínimo los datos detallados de la facturación.

Se confeccionará un recibo por cada suministro contratado y período de facturación.

Artículo 53°. Cobro de recibos.

El pago de los recibos deberá efectuarse por el abonado en el plazo señalado en la

Ordenanza de Tasas y precios públicos correspondientes.

El prestador del servicio podrá autorizar la domiciliación del pago en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria. En general, el abonado deberá hacerlo efectivo, en un plazo máximo de quince días, directamente en cualquiera de las oficinas del prestador del servicio habilitadas para el cobro, o bien en las entidades bancarias o financieras que el prestador del servicio autorice.

El pago concertado a través de entidad bancaria no exonera de su obligación al abonado en el caso de que, por cualquier motivo, no se atienda el recibo en el plazo reglamentario.

Artículo 54°. Apremio administrativo.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas vigentes y al Reglamento General de Recaudación.

## CAPÍTULO IX

### Infracciones

Artículo 55°. Disposiciones generales.

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga la normativa de este

Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada, y a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

#### Artículo 56°. La Inspección del Servicio.

Para procurar la legalización de todos los suministros de agua, así como el descubrimiento de las ocultaciones y fraudes que pudiesen existir, el Consorcio podrá organizar su Servicio de Inspección.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, todos los trabajadores adscritos al Servicio de aguas tendrán la consideración, durante la jornada laboral, de inspectores, considerándose que cometen una falta si, habiendo conocido la existencia de una ocultación o defraudación, no lo comunicasen así a sus superiores.

La actuación de los inspectores acreditados por el prestador del Servicio, se reflejarán en un documento que adoptará la forma de informe o de acta.

#### Artículo 57°. Defraudación e infracciones.

1. Se considerará como defraudación del suministro de agua potable:

1.1. Utilizar agua sin autorización del prestador del Servicio, aún cuando particularmente se ponga un contador.

1.2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

1.3. Falsear la declaración, induciendo al prestador del Servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

1.4. Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos, impidiendo que el contador registre las medidas realmente consumidas

1.5. Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

1.6. Introducir modificaciones en la instalación sin previa autorización.

1.7. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.

2. Se considerará como infracción de las normas del suministro de agua potable:

2.1. Impedir o dificultar la entrada del personal adscrito al Servicio a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, para proceder a su lectura, para examinar las instalaciones cuando exista indicio razonable de posible defraudación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que sea necesario.

2.2. Consumir caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.

2.3. Destinar el agua a usos distintos del autorizado.

2.4. Suministrar agua a terceros sin autorización del servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

2.5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos en las mismas tuberías, sin autorización.

2.6. Abrir o cerrar las llaves de paso de la red pública por personas ajenas al Servicio.

2.7. Negarse los propietarios de los inmuebles a corregir sus instalaciones de suministro en los casos y supuestos especificados en este Reglamento y que sean de competencia del Servicio

2.8. En caso de robo del contador, el abonado deberá comunicarlo inmediatamente al Servicio, así como comprar otro para que se lo instale; de no hacerlo en un tiempo máximo de siete días, incurrirá en infracción.

2.9. No sustituir el contador averiado o defectuoso.

2.10. No corregir las instalaciones interiores antiguas defectuosas o que no presenten condiciones de seguridad, cuando el usuario sea requerido para ello.

2.11. Conectar la red interior servida por el abono a red o tubería de distribución de otra procedencia, o con la procedente de otro abono del mismo servicio.

2.12. En general, dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentarios establecidos, la totalidad o parte de las tarifas correspondientes de los servicios de agua y de alcantarillado.

2.13. No comunicar al servicio el cambio de usuario en el suministro en el plazo correspondiente a un periodo de facturación contado desde el inicio del cambio.

2.14. Cualquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente infracciones o el incumplimiento de obligaciones y deberes por razón de la gestión de tales tributos.

#### Artículo 58°. Defraudaciones sancionadas penalmente.

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal, serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, que correspondan para resarcir el perjuicio causado al Consorcio.

En estos supuestos, procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará en modo alguno renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al prestador del servicio y al Consorcio. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer las deudas de consumo y las sanciones administrativas aquí previstas, con pago de nuevos derechos de acometida.

#### Artículo 59°. Suspensión del suministro.

El prestador del Servicio podrá suspender el suministro de agua a los abonados en los casos y por el procedimiento siguientes:

a) Si el abonado no hubiera satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio conforme a lo estipulado en la póliza. Para la suspensión del servicio por esta causa, deberá haber al menos dos recibos impagados, y constatación fehaciente de falta de voluntad de pago.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

c) En los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos a los establecidos para la tarifa contratada.

d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su póliza de abonado.

e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el prestador del servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante los testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

f) Cuando el usuario no consienta la sustitución del contador averiado o defectuoso.

g) Cuando el abonado infrinja las normas de presente reglamento en lo previsto en el art. 57, según la gravedad acreditada, la intencionalidad y la reincidencia en la conducta infractora, el contrato de suministro, o no se atenga a las condiciones establecidas en la póliza de abono para su suministro y en este Reglamento y normativa complementaria.

h) En todos los supuestos de defraudación recogidos en este Reglamento.

i) La suspensión del suministro se hará mediante resolución del órgano competente del

Ayuntamiento, motivada y fundada en algunos de los supuestos que prevé este

Reglamento, a propuesta del prestador del Servicio o del Órgano de Gobierno del

Consorcio.

Antes de dictarse la resolución correspondiente, se dará audiencia al interesado en el expediente para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estimen oportuno. A tal efecto, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados, durante un plazo no inferior a diez días, ni superior a quince.

En el supuesto de Comunidades rurales, las notificaciones se dirigirán al representante de la Comunidad o del ramal privado.

El abonado o usuario, en todo caso, podrá comparecer en las oficinas del Consorcio y solicitar que se le manifiesten los datos y fundamentos que hayan sido tenidos en cuenta para adoptar la resolución pertinente.

En el caso de que el usuario hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el prestador del servicio no podrá privar del suministro en tanto no recaiga resolución administrativa sobre la reclamación formulada, salvo en los casos de fraude o derivación clandestina.

Si por el interesado se interpone recursos contencioso-administrativo contra la resolución del órgano competente del Ayuntamiento, podrá privársele de suministro en el caso de que no avale o deposite la cantidad adeudada confirmada por la resolución recurrida.

La suspensión del suministro de agua por parte del prestador del servicio, no podrá realizarse en día festivo o en que por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

Si el prestador del servicio comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente, aunque sea día festivo, o fuera de las horas indicadas en el párrafo anterior, debiendo realizar un acta de constancia de hechos y dar cuenta de ello al Consorcio.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

1. Nombre y dirección del abonado.
2. Nombre y dirección del abono.
3. Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte.
4. Detalle de la razón que origina el corte de suministro.
5. Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Servicio, en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.

Los gastos que origine la suspensión y la reconexión del suministro, en caso de corte justificado, según lo regulado en el presente artículo, será por cuenta del abonado, devengando, además, una cantidad doble de los derechos de acometida vigentes, en caso de reconexión.

En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes y la tasa de acometidas, se dará por terminado el suministro y anulada la Póliza de Abono, sin perjuicio de los derechos del Servicio a la exigencia de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. Igualmente se dará por rescindida la póliza de abono, si en el plazo de tres meses desde la suspensión del suministro, no se han corregido las causas que la motivaron y no se han abonado los costes e indemnizaciones que correspondan.

Las infracciones que constituyan fraude de agua, implicarán siempre la interrupción del suministro, el cual no se reanudará mientras el defraudador no abone al Consorcio o empresa concesionaria el importe del volumen de agua, y los gastos que el corte y la reapertura del suministro ocasionen y cuya liquidación se practicará del siguiente modo:

Se computará el consumo correspondiente a un periodo de hasta cinco años como máximo, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que ocupó el local donde produjo la defraudación con posterioridad y a un volumen que corresponda al caudal que pueda aportar la instalación realizada funcionando durante diez horas diarias. El precio a aplicar será el de la tarifa en vigor en el momento de practicarse la liquidación.

Artículo 60°. Otras sanciones.

Las defraudaciones e infracciones cometidas que no sean sancionadas penalmente o consuspensión del sumi-

nistro, podrán sancionarse con simple apercibimiento o multa por infracciones de Ordenanzas en la cuantía que determinen las disposiciones de Régimen Local.

Procederá la ejecución subsidiaria, en los supuestos previstos en este Reglamento y en las normas de Procedimiento Administrativo.

#### CAPÍTULO XI

De las acciones legales, información y reclamaciones.

Artículo 61°. Acciones legales.

El prestador del servicio, a después de la suspensión y la rescisión del contrato de suministro, podrá entablar cuantas acciones administrativas, civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y, en especial, la acción penal por fraude.

En el caso de que la suspensión del servicio efectuada por su prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, en los casos y en la forma establecidos legalmente.

Artículo 62°. Tributos.

Los tributos que la Administración, en cualquiera de sus niveles, establezca sobre las instalaciones del servicio que recaigan sobre el suministro de agua son de cuenta del abonado y su importe se añadirá al de la tarifa vigente, salvo que en la misma estén ya comprendidos.

Artículo 63°. Reclamaciones del usuario.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio y al Consorcio, verbalmente o por escrito. También tendrá derecho a solicitar un acta conjunta de presencia emitida por personal del prestador del servicio.

Artículo 64°. Recursos ante resoluciones.

Contra las resoluciones expresas o presuntas, cabe interponer recurso en los plazos y

con los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo vigente, ante los órganos de gobierno del Consorcio, y los correspondientes ayuntamientos, en función del territorio sobre el que se ubique el inmueble suministrado.

Artículo 65°. Procedimiento sancionador.

Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a otras entidades y organismos públicos, corresponde al Consorcio la facultad sancionadora por el incumplimiento, tanto por los abonados como por el prestador del servicio, de las disposiciones del presente Reglamento, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo, y en las normas de procedimiento administrativo vigente.

Artículo 66°. Tribunales.

Todas las cuestiones de índole administrativa, civil o penal derivadas del servicio de suministro de agua que se susciten entre los abonados y el prestador del servicio, se entenderán que son de la competencia de los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en la población de ubicación de la sede social del Consorcio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Será de competencia exclusiva del Consorcio el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento sin perjuicio de los recursos legalmente establecidos.

2. Corresponderá el ejercicio de dichas facultades al presidente del Consorcio que podrá delegarlas en un miembro de la Junta Rectora que designe al efecto.

3. El Consorcio Municipal de Aguas Teulada Benitatxell se subroga en la posición del ente público suministrador de agua a domicilio en los municipios de Teulada y Benitatxell, frente a los usuarios que en la actualidad tenían suscritas pólizas de abono con los respectivos Ayuntamientos y asume sus obligaciones y reconoce los derechos de que disfrutaban los usuarios en sus relaciones contractuales con los Ayuntamientos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los usuarios deben adaptar su situación a lo que en él se previene, investigando los servicios competentes del prestador del servicio las situaciones de vulneración del mismo. Para ello se fija un plazo de seis meses a partir del

comienzo de su vigencia, transcurrido el cual se aplicarán de oficio sus disposiciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán los preceptos de la legislación de Régimen Local y disposiciones concordantes, así como la normativa de aplicación al abastecimiento de agua.

Segunda.- El presente Reglamento se publicará íntegramente en el boletín oficial de la provincia de Alicante y

entrará en vigor en el plazo establecido en el artículo 70.2, en relación con el art. 65.2, ambos de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Teulada, 20 de agosto de 2002.

El Presidente, José Císcar Bolufer. La Secretaria Accidental, M<sup>a</sup> Pilar Parra Ivars.

\*0223032\*

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Mancomunidad de Servicios Sociales Bajo Segura, de Benejúzar, Código de Convenio 030357-2.

Visto el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la empresa y de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Acuerdo.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES "BAJO SEGURA".

La negociación del Convenio Colectivo del personal laboral de la Mancomunidad "Bajo Segura" se ha realizado de forma única y global, siendo el principio básico inspirador la equiparación de derechos y obligaciones a los del personal de la Administración Local y Autonómica Valenciana, dado el carácter jurídico de la Mancomunidad como Entidad Local Supramunicipal (Administración Local).

En este sentido el presente documento no sólo recoge el marco jurídico que define las relaciones laborales de la Mancomunidad "Bajo Segura" y sus trabajadores sino que se plantea como elemento de modernización orgánico funcional de la misma, la relación, valoración y catalogación de los puestos de trabajo así como el inicio del proceso de funcionarización.

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto y ámbito personal.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Mancomunidad y todo el personal que presta sus servicios en la misma y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas con carácter laboral que existan o puedan existir, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Título III del Real decreto Legislativo 1/95 del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 2.- Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado por el Pleno de la Mancomunidad teniendo efectos retroactivos desde el día 01 de enero del año 2002 en

lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del mismo, entrando plenamente en vigor todas sus cláusulas a partir de un mes de la firma del mismo.

Tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006. En cuanto a la denuncia y prórroga del mismo se regirá conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente texto.

##### Artículo 3.- Unidad y carácter normativo.

El presente convenio tiene un carácter mínimo, necesario e indivisible, a todos los efectos, en el sentido de que las condiciones pactadas en el mismo constituyen un todo orgánico y unitario. Para su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separadamente de su contexto, no pudiendo pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

En el supuesto de que por acto de la autoridad gubernativa, y en su caso de la jurisdiccional, se impidiese la vigencia de alguno de los artículos del presente convenio, el mismo quedaría sin efecto en las partes afectadas y su contenido deberá ser considerado en un plazo no superior a 30 días después del acto en sí.

En todo aquello que no esté expresamente recogido en el presente convenio serán de aplicación las disposiciones legales que dicte el Estado, la Comunidad Autónoma aplicables al Régimen Local y los Reglamentos internos de funcionamiento de los diferentes colectivos.

Asimismo se considerarán incorporados al presente convenio, los acuerdos suscritos o que puedan suscribirse en el futuro, tanto en la Mesa General de la Función Pública Estatal, como entre los Sindicatos más representativos y la Federación Española de Municipios y Provincias y/o la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en aquellos aspectos que mejoren lo aquí acordado.

##### Artículo 4.- Sustitución de condiciones y garantías personales.

La entrada en vigor de este convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente Convenio, por cuanto las modificaciones que en el mismo se contemplan, son estimadas y aceptadas, en su conjunto, más beneficiosas para los empleados.

Se respetarán las situaciones personales o colectivas que excedan las condiciones pactadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam», mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuros convenios o Relación de Puestos de Trabajo.

##### Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas

La modificación en la normativa jurídica aplicable a la Función Pública Local, emanada del Estado o de la Comunidad Valenciana, será directamente aplicable y producirá los efectos que expresamente prevea la misma. Siempre que dicha normativa incida sobre materias contempladas en el presente Convenio y tenga la condición de mínimo legal garantizado a los trabajadores de las Administraciones Públicas, la regulación contenida en dicha normativa será de aplicación en cuanto suponga una mejora sobre las condiciones pactadas, previniendo estas últimas si el mínimo legal garantizado es inferior al contenido del presente Convenio.

**Artículo 6.- Irrenunciabilidad.**

Se tendrá por nula y por no hecha, la renuncia por parte de los empleados/as a cualquier beneficio establecido en este Convenio. Asimismo se tacharán de nulidad, reputándose no dispuestos y sin efecto alguno, cualesquiera pacto, resolución o cláusula que implique condiciones menos beneficiosas.

**Artículo 7.- Denuncia y prórroga del convenio.**

La denuncia se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de denuncia, y con dos meses de antelación a la fecha de terminación de la Vigencia del Convenio. Denunciado el convenio y hasta que no se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo su contenido normativo.

Si no mediara denuncia o si mediando no se hace en tiempo y forma, el convenio se prorrogará por tácita reconducción por el plazo de un año, salvo en lo que afecta al calendario laboral, que contendrá las fiestas oficiales, nacionales, regionales y locales y, al capítulo de retribuciones, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ese año.

**CAPÍTULO II.- INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO**

**Artículo 8.- Comisión de interpretación, vigilancia y estudio del convenio.**

1º.- Se constituirá en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de aprobación del presente convenio, una Comisión de interpretación, vigilancia y estudio (CIVE) compuesta con carácter paritario, por representantes de la Mancomunidad y de los Sindicatos que hayan participado en la elaboración del presente Convenio. Estará integrada por tres miembros nombrados por los Sindicatos con representación legal en la mesa negociadora y tres miembros de la Mancomunidad, nombrados por el Presidente. Todos ellos con sus respectivos suplentes.

2º.- Esta Comisión asumirá funciones de interpretación, estudio y vigilancia de lo pactado, el seguimiento del desarrollo de cuantos temas integran el contenido del Convenio y los demás cometidos específicos que se le asignan en el mismo.

3º.- Se reunirá, en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria a instancia de cualquiera de las dos partes. En todo caso, la petición de convocatoria habrá de hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, con indicación de los asuntos a tratar y obligándose a alcanzar un acuerdo en el plazo de quince días desde su convocatoria.

Serán sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por cualquiera de las partes cuando la urgencia del asunto a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima citada. En este caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia.

Las convocatorias las cursará el Secretario de la Comisión, comunicando en las mismas el orden del día. Ambas representaciones podrán contar con la presencia de asesores.

4º.- Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- Interpretación de los puntos del Convenio que precisen concreción.
- Vigilancia del correcto cumplimiento de lo pactado.
- Control en el cumplimiento de los plazos marcados.

En todo caso será preceptivo someter las discrepancias surgidas de la aplicación e interpretación del contenido del Convenio a esta Comisión con carácter previo a cualquier otra instancia, incluso la administrativa o judicial; debiendo pronunciarse la misma en el plazo máximo de quince días. Si bien, ante estos posibles supuestos de discrepancia que pudieran surgir, ambas partes podrán llegar al acuerdo de nombrar mediador, y asimismo se podrán adherir al acuerdo de solución de conflictos en los términos que se determine.

Previa consulta a esta comisión paritaria, todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, en caso de duda, ambigüedad, etc. deberán ser interpretadas y aplicadas de la forma que resulte más beneficiosas para los empleados de la Mancomunidad.

**Artículo 9.- Mesa general de negociación.**

Se constituye, al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/87, reformada por la Ley 7/90 y la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con carácter permanente, la Mesa General de Negociación, como órgano de negociación continua entre la Mancomunidad y los Sindicatos.

Dicha Mesa entenderá de todas aquellas materias objeto de negociación colectiva establecidas en los apartados siguientes:

a).- La determinación, aplicación e incremento de las retribuciones de los trabajadores a su servicio, en tanto las mismas no vengán determinadas expresamente por la legislación básica estatal, por las Leyes Generales de Presupuestos del Estado o por la normativa de la Comunidad Valenciana en materia de Régimen Local y dentro de los límites mínimos y máximos que pueda en su caso establecer el Estado.

b).- La valoración y clasificación de los puestos de trabajo.

c).- Los derechos y obligaciones propios de la relación contractual en todas aquellas materias competencia de esta Mancomunidad, tales como horario, licencias, permisos, etc., dentro de los límites y marcos establecidos por las normas jurídicas en materia de Función Pública y Régimen Local del Estado y la Comunidad Valenciana.

d).- Las materias de índole económico, de prestación de servicios, derechos sindicales, asistenciales y en general cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de las relaciones laborales y sindicales con la Administración de la Mancomunidad.

e).- Se negociará así mismo los proyectos de reglamentos internos y de funcionamiento de los servicios, planes, programas y ofertas de empleo, propuesta de fijación de criterios para el abono de complementos salariales y cuantos otros expedientes se encuentren comprendidos en el ámbito de negociación con una antelación mínima de 15 días a su remisión al órgano competente, para su informe o propuesta de cuantas modificaciones observaciones y opiniones deseen someter a la consideración de la misma. Este plazo mínimo podrá ser menor cuando exista una urgencia razonable o legal que así lo indique.

Al objeto de facilitar y agilizar el curso de las diferentes negociaciones que puedan entablarse, podrá constituirse tantas comisiones sectoriales, de composición paritaria, como se estime necesario por las partes.

El proceso de negociación se abrirá con carácter anual en la fecha que de común acuerdo fije el gobierno de la Mancomunidad y los sindicatos más representativos. En todo caso con anterioridad a la aprobación de los presupuestos de la Mancomunidad.

Las reuniones tendrán lugar mediante convocatoria, por acuerdo con las organizaciones sindicales o ante la petición de una de ellas en un plazo no superior a cinco días naturales desde que se solicitaron.

**CAPÍTULO III.- JORNADAS, VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS**

En lo no previsto en este Capítulo se estará a lo Dispuesto en el Decreto de la Generalitat Valencia 34/1999 y, entre otras normas, en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y a lo previsto en la Ley 39/1999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras (BOE número 266 de 6/11/99).

**Artículo 10.- Calendario laboral.**

Tendrán la consideración de festivos a todos los efectos y para todos los empleados/as las siguientes fechas:

1.- Fiestas Nacionales: Las indicadas por el Estado.

2.- Fiestas Autonómicas: las señaladas por la Generalitat Valenciana

3.- Fiestas Locales: Las establecidas por el Ayuntamiento que óbstante la sede de la Mancomunidad

4.- Fiesta de Santa Rita: Patrona de los empleados públicos.

Asimismo se tendrá la consideración de festivos los sábados desde las 14 horas hasta lunes a las siete horas de la mañana.

#### Artículo 11.- Jornada laboral y horario de trabajo.

1º.- La jornada de trabajo laboral de los trabajadores de la Mancomunidad con carácter general se establece en 37,5 horas a la semana. La jornada diaria de trabajo será de Lunes a Viernes de 8,00 a 15 horas más una tarde, a asignar según la organización, en horario de 16,30 a 19 horas. Se establece un margen de media hora en la entrada al trabajo recuperándose a la salida del mismo el tiempo de tardanza en la llegada dentro de dicho margen.

2º.- La distribución horaria con carácter general y sin perjuicio de los trabajos sometidos a régimen de turnos se establece en régimen de horario flexible, durante los cinco primeros días de cada semana.

Se excluye de este horario a todo aquel personal que, por razón de la actividad desempeñada, haya de realizar uno distinto. Dicho horario se adaptará a las características de los puestos de trabajo y se establecerán previa negociación con los representantes sindicales.

Se define por horario flexible aquel en el que, dentro de unos márgenes preestablecidos, los trabajadores eligen los momentos de entrada y salida del trabajo, sin perjuicio de su obligación de observar la jornada completa de trabajo en cómputo semanal u otro que pudiera establecerse.

Asimismo se contempla en el horario flexible el tiempo destinado a la realización de tareas de intervención comunitaria o familiar que se realicen fuera del horario efectivo de trabajo. Estas horas se minoran proporcionalmente en las horas correspondientes al tiempo variable.

En la Mancomunidad Bajo Segura y en virtud del presente pacto, se establece que la parte principal del horario, llamado tiempo estable o fijo, cubrirá cinco horas diarias entre las nueve y las catorce horas que serán de obligada concurrencia para todo el personal. La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, será de diez horas de cómputo y recuperación semanal.

Para la aplicación de los horarios flexibles, deberá procurarse, en la medida de lo posible, limitar y concentrar la parte variable. Para su debido control, el empleado deberá comunicar el horario de trabajo que va realizar dentro de los márgenes previstos, a la Dirección Técnica de la Mancomunidad, que realizará el informe preceptivo al Jefe de Personal, que dictará la oportuna resolución.

3º.- Las ausencias y falta de puntualidad y permanencia en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor requerirán el aviso inmediato al responsable jerárquicamente superior (Dirección Técnica) quien notificará al órgano correspondiente en materia de personal las que carezcan de justificación.

En todo caso, y sin perjuicio de la facultad discrecional de los titulares de las unidades administrativas a exigir en cualquier momento la justificación documental oportuna, a partir del cuarto día de enfermedad será obligatoria la presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación con la periodicidad que reglamentariamente proceda (Seguridad Social).

4º.- Los horarios se acomodarán a las necesidades del servicio, respondiendo al criterio de facilitar la atención al público. Así mismo no serán de aplicación al personal de ciertos colectivos (educadores, monitores, etc.) que por la naturaleza de su trabajo requiera de otro tipo de jornada y horario de trabajo a los cuales se les aplicará regulaciones específicas procedentes. La CIVE determinará los horarios específicos de trabajo para cada colectivo y que se incorporarán al calendario laboral para cada año natural que regirá en cada centro de trabajo.

5º.- Cualquiera que sea el régimen de organización de trabajo entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediará como mínimo 12 horas sin perjuicio de pacto en contrario.

6º.- Durante el periodo estival comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año la jornada de trabajo será continuada con horario de 8 a 15 horas durante los cinco primeros días de la semana.

7º.- Así mismo durante los días de fiestas patronales, siempre y cuando sean días hábiles, la jornada de trabajo igualmente será continuada, con horario de 9 a 14 horas.

#### Artículo 12.- Trabajo efectivo.

1º.- Se entiende que el tiempo necesario para recoger materiales y demás útiles de trabajo es tiempo de trabajo efectivo.

2º.- Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos, en la jornada ordinaria de trabajo, los tiempos horarios empleados como pausas reglamentarias, desplazamientos y otras interrupciones derivadas de normas de Salud Laboral o de la propia organización del trabajo.

3º.- Se disfrutará de una pausa, en la jornada, de 20 minutos, computable como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y sólo podrá disfrutarse entre las nueve treinta horas y las doce treinta horas de la mañana, estableciéndose los turnos que sean precisos para garantizar la adecuada prestación del servicio.

4º.- El tiempo empleado en la asistencia a juzgados u otros servicios y/o entidades de carácter público, que por citación relacionada con la función desempeñada, se considerará como tiempo efectivamente trabajado, sea dentro o fuera de la jornada de trabajo, cuando se produzca la comparecencia.

5º.- El tiempo empleado en viajes o desplazamientos será contado como efectivo desde la hora de citación por el servicio, hasta la hora de llegada.

6º.- Los empleados/as que utilicen pantallas de ordenador, con exposiciones de 5 o más horas, continuadas, y no pudiesen realizar pequeñas interrupciones o alternancias con otras tareas, dispondrán de una pausa de 15 minutos por cada dos horas de trabajo en las mismas.

7º.- El descanso semanal consistirá como mínimo en 48 horas ininterrumpidas, preferentemente en sábado y domingo.

#### Artículo 13.- Vacaciones.

1º.- Todo el personal tendrá derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio, de un periodo de vacaciones retribuidas de un mes natural o treinta días naturales si se toman fraccionadas. En este caso podrán disfrutarse en periodos, sin que ninguno sea inferior a 7 días. La suma total de los periodos será de 30 días naturales o de los días que en proporción le correspondan si el tiempo trabajado fuera menor a razón de dos días y medio por mes trabajado, redondeándose la cantidad resultante en exceso cuando haya lugar a ello.

2º.- Cuando por razones del servicio perfectamente motivadas, las vacaciones no puedan ser disfrutadas dentro del periodo estival, se primará con un día adicional por cada intervalo de un mes que se disfrute fuera de él. Al menos 15 días estará comprendidos en periodo estival.

3º.- El periodo para el disfrute de la licencia por vacaciones estará comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. Las vacaciones podrán ser disfrutadas fuera del periodo antes citado a petición del trabajador, previa comunicación al Jefe de personal y de acuerdo con las necesidades del servicio.

4º.- Antes del 1 de mayo se entregará al Jefe de personal el calendario de turnos de vacaciones.

5º.- Para determinar el calendario de vacaciones:

a) La distribución de los turnos de vacaciones se hará de común acuerdo entre los empleados.

b) En caso de conflictos de intereses se seguirá los turnos de vacaciones de forma rotativa y conforme a los criterios siguientes: cargas familiares, antigüedad o motivos de estudios oficiales.

6º.- El periodo de vacaciones no podrá ser compensado económicamente ni disfrutarse una vez transcurrido el año natural. En caso de fuerza mayor y atendiendo las necesidades ineludibles de un servicio podrán disfrutarse fuera del periodo del mismo, previo conocimiento e informe positivo de la CIVE.

7º.- El empleado tendrá derecho a:

a) El retraso de sus vacaciones si no puede iniciarlas como consecuencia de incapacidad temporal.

b) A la interrupción del periodo de vacaciones cuando mediase hospitalización justificada no voluntaria, para reanudarlas posteriormente hasta completar los días que le resten.

c) A la acomodación del disfrute de las vacaciones en caso de embarazo y hasta que el hijo cumpla 12 meses, separación legal, divorcio o viudedad; previa justificación de estas circunstancias siempre que no implique perjuicio para otras empleadas o empleados públicos.

d) Al abono de la parte proporcional de sus vacaciones cuando cese antes de completar el año, bien por expediente disciplinario, excedencia o finalización de la relación laboral.

#### Artículo 14.- Licencias y permisos retribuidos.

Los empleados afectados por el presente convenio tendrán derecho a licencia o permiso retribuidos por los motivos siguientes:

1. Por matrimonio o constituirse en pareja de hecho: 15 naturales

2. Celebración de matrimonio de parientes en primer grado: el día de la celebración, dos días naturales consecutivos si se celebran a más de 375 Km de la sede de la Mancomunidad.

3. Cuatro días naturales a continuación del hecho causante, por nacimiento, adopción o acogimiento de hijos.

4. 4 días hábiles por muerte o enfermedad grave, ingreso hospitalario o intervención quirúrgica con ingreso hospitalario de un familiar de primer grado tanto por consanguinidad como por afinidad, y 5 días hábiles si ocurriera a más de 100 Km. Del lugar de residencia. Si es en segundo grado 3 días, y 4 días si es a más de 100 Km. Todo ello podrá ser ampliado según informe médico.

5. Un día para concurrir a pruebas selectivas para el ingreso en cualquier Administración Pública, a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, aunque la realización del ejercicio sea compatible con la jornada laboral.

6. Dos días naturales consecutivos por traslado de su domicilio habitual y tres naturales por cambio de residencia.

7. Por lactancia de un hijo menor de 12 meses, la empleada o empleado, en su caso, tendrá derecho a ausentarse de trabajo 1 hora diaria, la cual podrá dividirse a su conveniencia en dos fracciones o bien sustituirse por una reducción de la jornada.

8. Las empleadas, por razón de alumbramiento, tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas de licencia, 18 en el caso de parto múltiple, que podrán distribuir a su conveniencia antes o después del parto, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores. Si los dos progenitores trabajan, la madre, al iniciarse el período del permiso, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas, salvo que en el momento de la efectividad del permiso la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

9. En los supuestos de adopción y/o acogimiento, permanente o preadoptivo, de menores de 6 años, el trabajador dispondrá de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple, a razón de dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Será, asimismo de 16 semanas ininterrumpidas el permiso, cuando se trate de adopción o acogimiento de menores, mayores de 6 años, con discapacidad y/o provenientes del extranjero.

10. En el caso de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento al país de origen, el permiso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

11. Para asistencia a cursos de preparación parto, realización de exámenes prenatales así como asistencia a tratamientos basados en técnicas de fecundación in vitro en Centros de asistencia de la seguridad Social, el tiempo indispensable si no fuera posible fuera de la jornada laboral.

12. En caso de interrupción del embarazo, seis días naturales a partir del hecho causante siempre y cuando no se encuentre en situación de incapacidad temporal.

13. Para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y personal, los empleados tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para su cumplimiento, siempre y cuando el mismo no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo.

14. Para acudir a congresos, seminarios, mesas redondas y en definitiva, a cualquier acto que tenga incidencia en el trabajo que venga desempeñando o este relacionado con su actividad profesional dentro de la Mancomunidad, el empleado podrá obtener, previa autorización del Jefe de Personal permiso para asistir a las mismas, pudiéndose hacer cargo la Mancomunidad de los gastos derivados de la inscripción y dietas si lo considera oportuno.

15. Cada año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, se podrá disfrutar hasta seis días de asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. El personal podrá disfrutar dichos días a conveniencia, previa comunicación al Jefe de Personal con la suficiente antelación, y teniendo en cuenta que su ausencia no provoque una especial dificultad en el normal desarrollo del trabajo. Su denegación será motivada. La Administración previa negociación con los representantes sindicales podrá dictar las normas oportunas durante el primer trimestre del año, para que el disfrute de estos días no repercuta negativamente en la adecuada prestación de los servicios. El personal interino o laboral eventual podrá disfrutar de dicha licencia a razón de un día por cada dos meses completos trabajados en la Administración.

16. Asimismo se estará exento de la asistencia al trabajo los días 24 y 31 de diciembre. En el caso de que coincida con sábado y domingo el número de días establecidos en el punto anterior se incrementará en dos días más. Igual tratamiento se dará al trabajador que por razón del servicio tenga que trabajar (Registro, ...).

17. Por visita médica propia o cuando sea para hijos o cónyuge y en distinta localidad el día de la visita y justificándolo, siempre y cuando la consulta coincida con su jornada de trabajo y no sea posible asistir a ella en otro horario.

Cuando la visita médica sea en la localidad el tiempo indispensable para acudir a ella.

18. En caso de enviudar el personal, teniendo hijos menores o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, tendrán derecho a quince días naturales. En caso de no tener hijos siete días naturales.

19. El trabajador que tenga a su cargo dos o más hijos calificados como de gran invalidez, física o psíquica tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo hasta 1 hora sin la consiguiente minoración de retribuciones.

20. Se dispondrá del tiempo imprescindible para el ejercicio de sufragio activo.

#### Artículo 15.- Permisos no retribuidos.

1. A petición del trabajador, el Jefe de Personal podrá concederle permiso no retribuido de hasta 6 meses de duración cada dos años, conservando durante el mismo los derechos laborales inherentes a su condición, excepto el de la percepción de las retribuciones económicas.

2. El personal que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o familiares que requieran especial dedicación, previa declaración del órgano correspondiente de la administración sanitaria, tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones. A estos efectos tendrá la consideración de familiar de pareja conviviente que se encuentre inscrita en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana creado por Decreto 250/1994 de 7 de diciembre del Gobierno Valenciano (DOGV número 2408 de 16 de diciembre), o cualquier otro Registro Público Oficial de Uniones de Hecho.

3. Asimismo tendrá derecho a la reducción anteriormente referida, el personal que por razones de convivencia tenga a su cuidado directo algún disminuido físico, psíquico o sensorial que supere el 33% de minusvalía acreditada por órgano competente y no desempeñe actividades retribuidas.

4. Cuando la reducción no supere la hora diaria, no generará deducción de retribuciones. En el caso de guarda legal de menores de seis años, únicamente se disfrutará ese derecho, cuando se acredite, por órgano competente de la administración sanitaria, que el menor requiere especial dedicación.

5. Igualmente, el personal que por razón de guarda legal o crónica enfermedad no pueda realizar su jornada laboral completa, podrá acogerse, previa certificación de este extremo por la Unidad de Valoración de Incapacidades, a la reducción de hasta la mitad de su jornada, con disminución proporcional de retribuciones.

6. Las disminuciones de jornada previstas en este artículo son incompatibles entre sí, y podrán ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la pareja, siempre que demuestren que no es utilizado por el otro al mismo tiempo, excepto en el supuesto contemplado en el apartado

#### Artículo 16.- Excedencias.

La concesión y duración de las excedencias se ajustará a lo establecido en cada caso por la legislación vigente y se concederán a los trabajadores que reuniendo los requisitos legales, la soliciten.

#### Artículo 17.- Procedimiento de tramitación.

Los permisos y licencias de hasta 10 días de duración, deberán solicitarse con tres días hábiles de antelación y con cinco días los de mayor duración, salvo en los supuestos de urgente necesidad en los que no será necesario el cumplimiento del citado previo aviso. La oficina de personal, dispondrá de impresos normalizados de solicitud que deberán ser cumplimentados por el interesado, haciendo constar la clase de permiso o licencia, su duración y la causa, aportando la justificación documental pertinente, así como la aprobación de la Dirección Técnica.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas serán entregadas al Jefe de Personal, quien una vez comprobada la procedencia o no del permiso o licencia, comunicará al interesado la decisión adoptada a través del impreso de solicitud, en las 48 horas siguientes, de no ser así, se entenderá por concedido dicho permiso o licencia.

Los justificantes deberán presentarse preferentemente en el momento de solicitar el permiso. En los casos en que por especial característica de los permisos o licencias los justificantes no puedan adjuntarse a la solicitud, se aportarán el día de la reincorporación al trabajo, entregándolos en la oficina administrativa.

Los permisos y licencias comprendidos en el presente Convenio, se entenderán concedidos, en el caso de no existir denegación expresa por parte de la Mancomunidad.

### CAPÍTULO IV.- CONDICIONES ECONOMICAS

#### Artículo 18.- Estructura salarial. Retribuciones.

1. Se procede a una racionalización y globalización de la variedad y pluralidad de complementos salariales que pueden existir y asimismo acorde, en equiparación y en homogeneidad con la legislación básica vigente sobre retribuciones en el ámbito de la función pública en general y función pública local en particular. Se define la siguiente estructura salarial:

##### a) Retribuciones básicas

- Sueldo base: Será el que corresponda a cada uno de los cinco grupos de clasificación que se determinan en el artículo 25 de la Ley 30/84 y el artículo 4 del Texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, en que se organizan las diferentes categorías de los/as empleados/as públicos. Su cuantía será la que anualmente venga reflejada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE).

- Trienios (antigüedad): Será una cantidad igual para cada uno de los grupos de clasificación por cada tres años de servicios efectivos prestados indistintamente en cualquier Administración Pública, y se abonará así mismo al personal interino. Las cantidades percibidas en concepto de antigüedad para los diferentes grupos de clasificación, serán las establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se percibirán de acuerdo a su situación el día 1 del mes siguiente en que se devenguen.

- Pagas extraordinarias: de acuerdo a la normativa aplicable. Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior al total del periodo estipulado para el cobro de una paga extraordinaria íntegra, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte de los meses y días de servicio efectivo prestado.

##### b) Retribuciones complementarias.

- Complemento de destino: Es el correspondiente al nivel del puesto que se desempeña. Los intervalos de los complementos de destino para cada Grupo de titulación, serán los establecidos en cada momento por la Administración del Estado o la Generalitat Valenciana para sus empleadas/as mediante norma legal o acuerdo al respecto.

- Complemento específico: Este complemento está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad y/o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

- Complemento de productividad: Es el que retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado desempeña su trabajo.

- Gratificaciones: Las gratificaciones, que en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

2. El importe de cada uno de los conceptos es el regulado para el ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la Administración Pública para cada año, en función de la Relación y Catálogo de Puestos de Trabajo de esta Mancomunidad y asimismo se estará a lo acordado en las diferentes Comisiones de Negociación del presente Convenio y que se adjunta como anexo.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen en carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del trabajador referidos al primer día hábil del mes al que corresponde. Se harán efectivas entre los días 25 del mes corriente y el primer día hábil del mes entrante.

3. Los trienios, cantidad igual dentro de cada grupo de clasificación, serán de concesión automática por parte de la Mancomunidad sin necesidad de reclamación por parte del trabajador cuando el mismo cumpla tres o múltiplo de tres años consecutivos y continuados de servicios efectivos en esta Mancomunidad. Las cantidades que vinieran percibiendo mensualmente cada trabajador, en concepto de antigüedad, se mantendrán fijas y se consolidarán como complementos personales NO absorbibles, en las condiciones más ventajosas para el trabajador.

4. Durante la vigencia del presente Convenio los empleados de esta Mancomunidad percibirán los incrementos anuales que se fijan en la correspondiente ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

#### Artículo 19.- Incapacidad temporal.

Cuando un trabajador se encuentre en situación de baja laboral temporal, ya sea por enfermedad común, accidente común, enfermedad profesional o accidente de trabajo, percibirá el importe de sus retribuciones desde el primer día, hasta su reincorporación a su puesto de trabajo o la adquisición de la condición de pensionista de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de la Seguridad Social.

No obstante lo acordado, queda salvaguardado el derecho de la Mancomunidad a pedir una segunda opinión médica, por facultativo competente, en el momento que lo considere oportuno. Si el trabajador se negara a someterse a este nuevo reconocimiento perdería el derecho a percibir la prestación pactada desde el primer día a que tuviera derecho.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social en el supuesto del empleo de la mala fe por parte del trabajador para la obtención de esta prestación, así como del comportamiento improcedente para su adecuada recuperación.

#### Artículo 20.- Servicios extraordinarios.

1. El abono por servicios extraordinarios se hará efectivo por la Administración al mes siguiente de haberse realizado.

2. La realización de servicios extraordinarios requerirá la conformidad del empleado/a, exceptuando los casos de urgencia, catástrofe o fuerza mayor.

3. A petición del empleado/a, los servicios extraordinarios podrán compensarse con tiempo de descanso a razón

de hora y media de descanso compensatorio por cada hora de servicio extraordinario trabajado. Cuando los servicios extraordinarios se realicen en horas festivas o nocturnas podrán compensarse a razón de dos horas de descanso compensatorio por hora de servicio extraordinario.

4. Los servicios extraordinarios que no sean compensados según el punto anterior, serán remunerados con un incremento del 50% de la hora ordinaria diurna y el 75% de la nocturna, así como de los días festivos, la cual se calculará utilizando el siguiente método:

Hora ordinaria = (Sx7): 37,5

Dividendo: S es el cómputo de Salario Base + C. Destino + C. Específico + C. Productividad x 7 días de la semana. (El cómputo diario es la cuantía de las retribuciones anuales dividido por 365 días del año)

Divisor: número de horas de trabajo efectivo a la semana.

La opción de los puntos 3 y 4 será previo acuerdo entre el trabajador y la Mancomunidad.

Artículo 21.- Indemnización por razones de servicio.

1. Los empleados tendrán derecho a percibir una indemnización por los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio, asistencia a cursos, jornadas y otros eventos y a tal efecto se aplicará lo establecido en el Real decreto 236/1988 de 4 de Marzo sobre indemnizaciones por razones de servicio y Orden 8/11/94 sobre justificación y anticipos de indemnizaciones por razones de servicio, si bien, se acuerda que la cuantía mínima establecida para los empleados de la mancomunidad será la determinada para el grupo A y B de la citada normativa.

2. En los supuestos de que el empleado sea comisionado por la Mancomunidad para ostentar la representatividad de ésta en cualquier acto a verificar fuera del ámbito de actuación territorial de la Mancomunidad, ésta abonará a aquel todos los gastos que la participación descrita ocasione.

3. Aquellos puestos de trabajo que para su realización conlleve la disposición del vehículo propio para desplazamientos a varios municipios, serán indemnizados cuya cuantía se fijará anualmente en la Comisión Paritaria.

#### CAPÍTULO V.- AYUDAS, PRESTACIONES Y MEJORAS SOCIALES

Artículo 22.- Plan de prestaciones sociales.

Durante la vigencia de este convenio la Mancomunidad Bajo Segura previa negociación con los sindicatos representativos, elaborará un Plan de Prestaciones Sociales complementario para todos los empleados de la misma. La aprobación de dicho plan conllevará la asignación correspondiente en los Presupuestos Anuales de la Mancomunidad cuya cuantía se determinará en la negociación del mismo.

Artículo 23.- Seguros.

La Mancomunidad se compromete a concertar una póliza de seguro colectivo para todo el personal que cubra los siguientes riesgos mínimos:

1º- Seguro cobertura por muerte:

- Natural: mínimo, 2.000.000 ptas.

- Accidente de trabajo: mínimo, 5.000.000 ptas.

2º- Incapacidad laboral permanente.

- por causa ajena al trabajo, 5.000.000 ptas.

- por accidente de trabajo, 7.000.000 ptas.

3º.- Contratará una póliza de seguro de responsabilidad civil, con cobertura para la totalidad de la plantilla.

Artículo 24.- Asistencia jurídica.

La Mancomunidad garantizará la asistencia y defensa jurídica especializada, fianzas judiciales, abonos de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan dentro de la cobertura de la póliza suscrita al respecto, dando opción al afectado, a la elección de jurista, especialista en derecho penal, administrativo, etc., siempre que exista Acuerdo por ambas partes sobre el especialista a designar.

Artículo 25.- Domiciliación bancaria de la nómina.

Los empleados/as de la Mancomunidad tendrán derecho a elegir el banco por el cual desean cobrar su nómina. Este derecho se ejercerá mediante impreso que editará la oficina de personal; ésta lo tramitará, para hacerlo efectivo en el mes siguiente a su solicitud.

#### CAPÍTULO VI.- FORMACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 26.- Formación.

La Mancomunidad y la representación de los trabajadores/as reconocen como derecho, derivado de la relación laboral, el de la formación y promoción en el trabajo.

Los cursos serán impartidos bien por la Mancomunidad o mediante concierto con entidades públicas o privadas.

La Mancomunidad podrá poner en marcha su propio Plan Anual de Formación, en el caso de que por necesidades de la propia entidad así se requiera. Los cursos a realizar pueden ser propuestos tanto a petición de los trabajadores o a instancia de la mancomunidad. La necesidad de puesta en marcha de este Plan se estudiará anualmente en la Comisión Paritaria. En caso de puesta en marcha de dicho plan anual, la Mancomunidad realizará en los Presupuestos anuales la reserva presupuestaria necesaria para la implantación de los mismos y se tendrá en cuenta que dichos cursos de formación y promoción del personal se realizarán durante el horario laboral, respetando, en el caso de los horarios especiales, que la celebración de dichos cursos no perjudique la jornada establecida. En todo caso se computará la asistencia como horas trabajadas.

Igualmente se establece una concesión de 40 horas al año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la mancomunidad y el contenido del mismo esté relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la mancomunidad. La selección de los cursos y la designación de los participantes se determinará, mediante informe preceptivo de la Dirección Técnica que elevará al jefe de personal para su autorización. En cada caso se estudiará, si procede, al abono de las dietas, gastos de desplazamiento y/o pago de matriculas para lo que se dispondrá en los Presupuestos anuales de la partida presupuestaria suficiente.

El personal asistente a los cursos programados deberá presentar necesariamente un parte de asistencia, así como una memoria donde se recojan las materias estudiadas en dicho curso. A esta memoria tendrá acceso el personal al que le pueda resultar de interés. Los certificados de asistencia y aprovechamiento, así como las valoraciones y calificaciones obtenidas en dichos cursos, se harán constar en el expediente del empleado/a que asista, y tendrán relevancia para su promoción profesional.

Estas 40 horas en computo anual no son acumulables de un año para otro. Si los horarios de los cursos no coincidieran con el horario de la jornada laboral, las horas empleadas en los cursos se compensarán como horas trabajadas.

#### CAPÍTULO VII.- EMPLEO PÚBLICO

Artículo 27.- Empleo.

Los criterios aplicables a la política de empleo en el marco del presente Convenio, serán los siguientes:

1. Reordenación, transformación y distribución del empleo en cada Servicio y Sección, con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con las necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales de los empleados/as de la Mancomunidad y que incrementen sus oportunidades de promoción.

2. Transformación del empleo temporal en permanente, mediante las correspondientes Ofertas de Empleo Público, reduciendo al mínimo imprescindible el personal interino o contratado temporal.

3. La Corporación aplicará en todos los supuestos la Ley 2/91 sobre derechos de información a los representantes de los trabajadores en materia de contratación, entregando copia del contrato a los Delegados de Personal en un plazo no superior a diez días desde que se efectúe éste.

4. Se compromete a la no-amortización de ninguna plaza, en tanto no haya sido negociado el correspondiente Plan de Empleo. Asimismo se compromete a entregar el listado de todos aquellos puestos de trabajo que a 31 de diciembre, no estén cubiertos.

5. Se garantiza la presencia de la representación de los trabajadores, en todos los procesos de selección de perso-

nal de la Corporación, con voz y voto, en las mismas condiciones que los miembros de la misma.

Artículo 28.- Oferta de empleo público.

La Mesa General efectuará un análisis global de la Oferta de Empleo Público y se negociarán los aspectos que repercutan sobre las condiciones generales de trabajo de los empleados/as. La OEP incluirá además de la definición de las necesidades de personal a cubrir en el correspondiente ejercicio, las políticas que se prevea desarrollar durante el ejercicio en materia de empleo público.

El conjunto de vacantes existentes en la relación de puestos de trabajo, conforman la OEP. Las vacantes se cubrirán de acuerdo con el siguiente orden de prelación, entre el personal fijo que reúna los requisitos señalados en la relación de puestos de trabajo para dichas plazas:

- Reingreso de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.
- Superación de las pruebas pertinentes de provisión de puestos mediante concurso de méritos o libre designación, entre el personal perteneciente al mismo grupo de titulación.
- Promoción interna.
- Oferta de Empleo Pública.

Los procedimientos de selección o contratación, promoción interna y provisión de puestos de trabajo, se realizarán mediante convocatoria pública y bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La legislación aplicable en relación con el ingreso del personal al servicio de la administración local será:

- El Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado.
- El Real Decreto 896/1991 de 7 de junio por el que se dictan las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Decreto 33/1999 de 09 de marzo de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa de personal.

Artículo 29.- Planes de empleo.

Los Planes de Empleo tendrán como fin primordial aumentar las capacidades de trabajo y las oportunidades profesionales de los empleados/as, y fundamentalmente asegurarles y asignarles un trabajo efectivo y adecuado. Los proyectos de Planes de Empleo se elaborarán en el marco de programas concretos destinados al aumento de la eficacia de los Servicios, la mejora en el rendimiento de los recursos disponibles y su acercamiento a las demandas de los ciudadanos.

Los Planes de Empleo, como instrumentos de planificación integral, contendrán, al menos, las siguientes previsiones y medidas:

- Dimensión y estructura de la plantilla de personal que se considere adecuada para el Servicio o área de que se trate.
- Medidas de carácter cuantitativo y, especialmente cualitativo que se precisen para adaptar y ajustar la plantilla inicial a la prevista en el Plan
- Políticas de personal y planes parciales de gestión u operativos derivados de estas previsiones y medidas.
- Se introducirán los Planes de Formación y las previsiones y medidas de promoción y los procesos de funcionalización que procedan, así como movilidad ingreso y modificación o distribución de puestos de trabajo.

Los Planes de Empleo se negociarán en el marco de la Mesa General. Los Sindicatos tendrán conocimiento de la información relacionada con los Planes de Empleo y sin perjuicio de las facultades de autoorganización que corresponde a la Mancomunidad, negociarán todas las repercusiones que en materia de personal puedan tener las medidas contempladas en el Plan.

Asimismo y al amparo de lo contemplado en los Estatutos de la Mancomunidad, en caso de separación de algún/os ayuntamiento/s que integran la misma o en su caso, la disolución definitiva de ésta, será requisito imprescindible la

presentación de un Plan de Reestructuración de Empleo ante la Mesa General que garantice las cláusulas de subrogación o reabsorción del personal afectado así como las modificaciones presupuestarias que dicha reorganización requiere.

A tal efecto la CIVE queda emplazada a redactar un protocolo de actuación y tramitación para la resolución del presente supuesto en el plazo de un año.

## CAPÍTULO VIII.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 30.- Organización.

Corresponde a la Mancomunidad, previa consulta a los representantes de los trabajadores, la organización del trabajo, estableciendo sistemas de racionalización, la mejora de métodos y procesos y simplificación del trabajo que permitan el mayor y mejor nivel de prestación de servicio.

Artículo 31.- Clasificación profesional: Grupos profesionales, categorías y relación de puestos de trabajo.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales que pueden ser asignadas a los trabajadores de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, el puesto de trabajo y funciones que efectivamente desempeñen.

2. Se establecen los siguientes grupos profesionales:

Grupo A: Forman este grupo y se integran en él, los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título de doctor, licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente, han sido seleccionados y contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como tal en la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Mancomunidad.

Grupo B: Forman este grupo y se integran en él, los trabajadores que, estando en posesión del título de ingeniero técnico, formación profesional de tercer grado, diplomado universitario o título equivalente, han sido seleccionados y contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como tal en la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Mancomunidad.

Grupo C: Forman este grupo y se integran en él, los trabajadores que, estando en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller superior, Formación profesional de Segundo Grado, Bachiller (LOGSE), Bachilleratos experimentales, Formación Profesional Específica de Grado Superior, Módulo Profesional Experimental de Nivel 3 o Formación Laboral, han sido seleccionados y contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional y esté definido en la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Mancomunidad.

Grupo D: Forman este grupo y se integran en él, los trabajadores que, estando en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado, Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO), haber superado el Primer Ciclo Experimental de la Reforma de Enseñanzas medias, Formación profesional específica de Grado Medio, Módulo experimental de nivel 2 o Formación laboral, han sido seleccionados y contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional y esté definido en la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Mancomunidad.

Grupo E: Forman este grupo y se integran en él, los trabajadores que, estando en posesión del título de Certificado de Escolaridad, Formación profesional Elemental (Programa de Garantía Social), han sido seleccionados y contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional y esté definido en la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Mancomunidad.

3. En cada grupo se adscribirán las categorías profesionales correspondientes al mismo una vez que se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo y dentro de estas al personal en la asignada para la que se le contrató. La categoría profesional define la prestación laboral, las funciones a

desempeñar y determina la carrera y promoción profesional, así como las retribuciones mínimas a percibir tanto básicas como complementarias.

4. La clasificación de puestos de trabajo es el sistema por el que se determina el contenido de estos a efectos, básicamente de selección de personal, provisión de puestos y determinación de retribuciones. En la clasificación además de los elementos que deben reflejarse en la relación de puestos de trabajo, se contemplará la descripción y funciones del puesto, formas de provisión, méritos preferentes para su provisión, si los tuviera, y cualquier otra característica para su desempeño. La valoración y clasificación de los puestos de trabajo será objeto de negociación con los sindicatos representativos. Una vez valorados y clasificados los puestos de trabajo se elaborarán las relaciones de puestos de trabajo.

5. Las relaciones de puestos de trabajo incluirán cada uno de ellos su denominación y características esenciales, las retribuciones complementarias que le correspondan, los requisitos exigidos para su desempeño y los méritos preferentes.

La creación, supresión o modificación de puestos de trabajo se realizará a través de la Relación de Puestos de Trabajo y de la plantilla de personal.

Las Relaciones de Puestos de Trabajo y sus modificaciones serán objeto de negociación previa con los sindicatos firmantes del convenio. Estas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, previa aprobación por el Pleno de la Mancomunidad, al menos una vez al año.

6. Concluida la valoración, clasificación de los puestos, así como la relación de puestos de trabajo, la Comisión Paritaria garantizará la publicidad a todo el personal afectado del resultado de la misma

Artículo 32.- Trabajos de categoría superior.

Los trabajadores/as de superior categoría, solo podrán ser ordenados por los órganos corporativos correspondientes.

La Corporación tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud antes de encomendarles otras tareas superiores a su puesto de trabajo como indica el artículo 15.2 de la LPRL.

El trabajador/a, que de forma voluntaria acepte esta situación, que deberá serle comunicada mediante escrito, tendrá derecho a la percepción de las diferencias retribuidas existentes entre la categoría que legalmente tiene asignada y la que desempeña mediante este procedimiento.

La aceptación inicial por el trabajador/a, no significará la continuidad por tiempo indefinido, pudiendo el empleado/a, previa notificación retornar a su puesto de trabajo de origen.

En la Comisión Paritaria podrán ser denunciadas por las partes aquellos incumplimientos de lo anteriormente señalado, lo que dará lugar a la oportuna comprobación y determinación de responsabilidades.

En todo caso, los puestos de trabajo así asignados, serán motivo de anuncio de vacante en la inmediata Oferta de Empleo Público.

#### CAPÍTULO IX.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 33.- Seguridad y salud laboral.

Todo trabajador/a tendrá derecho a la prestación de sus servicios, a una protección eficaz en materia de seguridad y Salud, a tales efectos se estará a lo dispuesto en la Ley 31 de 1995 de 8 de noviembre sobre prevención de riesgos laborales.

a) Delegado de Prevención

De conformidad con el artículo 35.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los delegados de Prevención serán designados por las Organizaciones Sindicales con representación en los órganos unitarios, respetando el principio de proporcionalidad en su elección según el grado de representatividad obtenida en dichos órganos de representación.

El número de Delegados de prevención que ha de designar para el personal de la Mancomunidad será el

previsto en el artículo 35.2 de la citada Ley y dicha elección podrá recaer en cualquier trabajador de la Entidad.

b) Competencias y Facultades de los Delegados de Prevención

Son competencias de los Delegados de Prevención:

1. Colaborar con la Mancomunidad en la mejora de la acción preventiva.

2. Promover la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

3. Ser consultados por la Mancomunidad, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley Prevención de Riesgos Laborales.

4. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el ejercicio de dichas competencias los Delegados de Prevención dispondrán de las siguientes facultades:

1. Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley Prevención de Riesgos Laborales, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que se realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

2. Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la Ley Prevención de Riesgos Laborales. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, solo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

3. Ser informado por la Entidad sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquel hubiese tenido conocimiento de ello, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

4. Recibir de la Mancomunidad las informaciones obtenidas por esta procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en los Centros de Trabajo, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la mencionada Ley Prevención de Riesgos Laborales en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

5. Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante las jornadas con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

6. Recabar de la Mancomunidad la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al Centro de Trabajo, así como al comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

7. Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción de acuerdos de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 de la Ley Prevención de Riesgos Laborales.

Los informes que deban emitir los Delegados de Prevención deberán elaborarse en un plazo de 15 días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, la Mancomunidad podrá poner en práctica su decisión. La decisión negativa de la Corporación a la adopción de las medidas propuestas por los Delegados de Prevención deberá ser motivada.

c) Garantías de los Delegados de Prevención:

1. Lo previsto en los artículos 10, párrafo segundo y 11 de la Ley 9/1987 de Órganos de Representación en materia

de garantía será de aplicación a los/as Delegados/as de Prevención.

2. Estos dispondrán del mismo crédito horario que los miembros del órgano de representación unitario para el ejercicio de sus funciones. En el supuesto de coincidir en la misma persona el de, además de Delegado de Prevención, miembros del órgano de representación unitario o Delegado de la Sección Sindical correspondiente, los respectivos créditos horarios serán acumulativos.

3. No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a los reunidos del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la Corporación en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número dos del apartado 38.2 de este artículo.

4. La Mancomunidad deberá proporcionar a los Delegados de Prevención de los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para la organización de sus funciones.

5. La formación se deberá facilitar por la Mancomunidad por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

6. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

d) Convocatoria y Reuniones del comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

1. El Comité de Seguridad y Salud establecerá la periodicidad de sus reuniones. Salvo asunto considerado muy grave por su urgencia, la convocatoria se efectuará, como mínimo, con 48 horas de antelación, incluyéndose al Orden de Día. Los acuerdos serán vinculantes para el conjunto del Comité y se tomarán por mayoría. De cada reunión se levantará acta.

2. A título informativo, podrá asistir a las reuniones, a petición de cualquiera de las partes, los trabajadores que por su función específica puedan informar de algún asunto a tratar y sean convocados para ello.

3. El Comité estará asistido por los técnicos y especialistas que precise de cada Área en relación con la entidad, características y el objeto de los informes, trabajos y estudios que tengan que realizar.

4. Cuando el Comité convoque a dichos técnicos especialistas para asistir a reuniones o realizar trabajos que salgan fuera del normal desarrollo del trabajo, necesitará el oportuno aviso al Jefe a cuyas órdenes se encuentre el técnico o especialista.

e) Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El comité de seguridad y salud tendrá las siguientes competencias:

1. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Corporación.

2. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, proponiendo a la Corporación la mejora de las condiciones con la corrección de las deficiencias existentes.

3. En el ejercicio de sus competencias el Comité de Seguridad y Salud dispondrá de las facultades que se recogen en el apartado 3 del artículo 39 de la Ley Prevención de Riesgos Laborales.

f) Vigilancia de la Salud.

1. Anualmente la Corporación realizará un reconocimiento médico al personal, con carácter voluntario, que, en todo caso, tendrá en cuenta fundamentalmente las características del puesto de trabajo que ocupe el empleado/a. El expediente médico será confidencial, y de su resultado se dará cuenta documental al interesado/a. A la empresa se comunicará, exclusivamente, las condiciones de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo habitual.

2. Para el desempeño de nuevo ingreso se efectuará el reconocimiento con carácter previo a su alta laboral y en él hará constar exclusivamente su idoneidad para el puesto de trabajo que tenga que ocupar. No se podrán efectuar pruebas radiológicas salvo que por expresa recomendación facultativa se aconseje para completar el diagnóstico y siempre con el consentimiento del afectado.

3. Se fomentarán campañas de vacunación entre los empleados de la Mancomunidad.

g) Ropa de Trabajo

1. La Mancomunidad dotará al personal de la ropa y calzado adecuados para el desempeño de sus funciones, siempre que por razón de su trabajo lo necesite, estando obligado el empleado/a público a su utilización durante su jornada de trabajo.

2. La ropa y calzado de trabajo o uniformidad estará sujeta a la mejor idoneidad del puesto de trabajo, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad que el puesto requiera.

3. La ropa y calzado de trabajo de verano se entregará entre los meses de marzo y abril y la de invierno se entregará entre los meses de septiembre y octubre.

4. La periodicidad, cantidad y calidad de la ropa y calzado de trabajo se regulará por un Reglamento, Resolución, circular o instrucción o que será negociado en el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo.

h) Actividades Tóxicas, penosas y peligrosas

Se procurará resolver mediante la implantación de las necesarias medidas de Seguridad y Salud, las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad.

Tóxicas. Se clasificarán como tóxica las actividades que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que resulten perjudiciales para la salud humana. Así como el contacto con sustancias tóxicas, tales como pesticidas, plomo, etc.

Penosas. Serán así calificadas las actividades que constituyan una molestia por los ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión y otras sustancias que las acompañen en su ejercicio, así como aquellas que, como consecuencia de su desarrollo continuado, puedan llegar a producir sobrecarga con riesgo para la salud, como el trabajo permanente en posturas incómodas, realización de la jornada laboral a la intemperie, levantamiento continuado de peso y movimientos forzados.

Peligrosas. Se consideran peligrosas las actividades susceptibles de producir una lesión física inmediata, así como las que tengan por objeto manipular o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustibles, radiaciones y otras de análoga importancia para las personas o bienes. Así como la realización de labores de vigilancia o custodia y por tanto defensa personal.

i) Protección a la maternidad

En el supuesto de que la evaluación de la actividad y sus riesgos, que para la embarazada, el feto o para la madre y el niño en periodo de lactancia, fuese indicativa de un peligro para su salud, la Administración adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a los riesgos, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, incluyendo, cuando resulte necesario, la no-realización del trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Cuando estas adaptaciones no sean posibles, o pese a ello las condiciones del puesto de trabajo sigan influyendo negativamente en los sujetos citados, y así lo certifique el médico, que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, esta deberá ocupar un puesto de trabajo diferente y compatible con su estado; los puestos exentos de riesgo serán considerados por los representantes de los empleados. Conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Los efectos serán hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

j) Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

La Mancomunidad adoptará las previsiones oportunas, a fin de que los trabajadores que por sus propias caracterís-

ticas personales o estado biológico, tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, o sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo, ocupen puestos de trabajo alternativos, propios del grupo o categoría a la que pertenezcan, y adecuados a su capacidad disminuida, siempre que se conserve la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo; ello a ser posible, dentro del mismo servicio al que estén adscritos.

Igualmente podrán ser destinados a otras áreas de la Mancomunidad en cuyo caso quedará vacante el puesto que anteriormente ocupaba, percibiendo, en ambos supuestos, la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias inherentes a su categoría profesional.

#### CAPÍTULO X.- DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACION

##### Artículo 34.- Libertad sindical.

La Mancomunidad garantizará el derecho a la libre sindicalización y organización del personal sujeto a este Convenio, y la no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de los derechos sindicales.

Artículo 35.- Competencias de los delegados de personal y/o miembros de la CIVE.

El órgano unitario, como órgano de representación de los trabajadores/as sujetos a este Convenio y los miembros de la CIVE, tendrá las competencias establecidas en la Ley 9/87 de Órganos de Representación, las atribuidas en este Convenio, y en especial las siguientes:

1. Recibir información, que les será facilitada periódicamente, sobre la política de personal de la Mancomunidad.
2. Recibir el Orden del día y las actas de los Organos colegiados de la Mancomunidad en los asuntos relativos a la gestión de personal.
3. Emitir informe, a solicitud de la Mancomunidad, sobre las siguientes materias:
  - a) Traslado total o parcial de las instalaciones
  - b) Planes de formación del personal
  - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
4. Ser informados de las incoaciones de expedientes disciplinarios.
5. Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.
6. Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:
  - a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, sin perjuicio en el artículo sobre jornada.
  - b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
  - c) Cantidades que perciba el personal por complemento de productividad
7. Conocer al menos periódicamente, las estadísticas sobre el índice de absentismo laboral y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos especiales del ambiente de las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
8. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos correspondientes.
9. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.
10. Participar en la gestión de las obras sociales para el personal establecidas en la Mancomunidad.
11. Colaborar con la Mancomunidad para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
12. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este Artículo.
13. Tener conocimiento de la evolución probable del empleo en la Mancomunidad y de todos los contratos y nombramientos de personal, tanto de carácter fijo como de los de carácter temporal.

14. Tener representación en todos los Tribunales y comisión de valoración que se constituyan para proveer plazas, tanto con carácter fijo como temporal.

15. Emitir informe ante cualquier estudio global de organización, métodos de trabajo, racionalización.

16. Cualquier otra función de la Mesa negociadora y Mesa General de Negociación que no se ejerza por éstas.

17. Tendrán derecho a que se les facilite copias del calendario laboral y horarios de los distintos colectivos del personal y los TC1 Y TC2 de cotizaciones a la Seguridad Social.

Artículo 36.- Garantías y derechos de los miembros de órganos unitarios de representación y los miembros de la CIVE.

Los miembros del órgano unitario de representación y/ o los miembros de la CIVE tendrán las garantías previstas en la Ley 9/87 y en especial las siguientes:

- a) El acceso y la libre circulación por las dependencias de la Mancomunidad, sin que entorpezcan el normal funcionamiento de las correspondientes unidades, en el ejercicio de las funciones sindicales.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones y se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.
- c) Ser oídos en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.
- d) Disponer del crédito horario mensual de 30 horas por miembro/mes. Los miembros de los órganos unitarios y de la CIVE previa comunicación al Departamento de personal, podrán acumular las horas sindicales en uno o varios miembros. El cómputo de las horas sindicales tendrá carácter anual
- e) No ser trasladado ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en casos que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador/a en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por razón, precisamente del desempeño de su representación.

##### Artículo 37.- Las Secciones Sindicales.

1. Se reconocen las Secciones Sindicales establecidas legalmente y acreditadas en la Mancomunidad, con remisión expresa a los Estatutos de la Central Sindical correspondiente, así como las garantías y facultades previstas en la legislación vigente y entre otras las siguientes:

- a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas, sociales y sindicales de los trabajadores/as de la Mancomunidad.
- b) Representar y defender los intereses de la organización y de sus afiliados/as y servir como instrumento de comunicación y negociación entre su organización y la Mancomunidad.
- c) Las Secciones sindicales constituidas podrán nombrar a un Delegado de la Sección Sindical.
- d) Cada Delegado de Sección Sindical dispondrá de un crédito horario para la Acción Sindical, de la misma cantidad de horas sindicales que los Miembros del órgano unitario. De coincidir el representante sindical con ser miembro del órgano unitario, dichas horas serán acumulables en su misma persona.
- e) Cada sindicato podrá acumular el crédito horario anual correspondiente a sus representantes en los distintos órganos existentes del la Mancomunidad, el Comité de Seguridad y Salud y de los Delegados de su Sección Sindical en la persona que designe con independencia de la pertenencia de ésta o no a estos órganos de representación. La acumulación del crédito horario antes referido podrá ser mensual o anual, previa comunicación al departamento de personal por escrito, especificando la distribución de dicho crédito y la acumulación en su caso.
- f) Los Delegados sindicales tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los órganos unitarios.

g) Tener acceso a la información y documentación que se ponga a disposición de los órganos unitarios.

h) Participarán con carácter previo a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores/as de la Mancomunidad.

i) A las Secciones Sindicales más representativas constituidas en la Mancomunidad se les facilitará en la medida de lo posible un local, dotado de los medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales.

2. Se garantizará, así mismo, el uso indispensable gratuito de fotocopiadora, teléfono, fax, ordenador, etc.

Artículo 38.- Las obligaciones de los representantes de personal.

Los miembros de los órganos unitarios de representación, la CIVE y los representantes de las Secciones Sindicales sometidas a este Convenio se obligan expresamente:

a) Cumplir y respetar los acuerdos y pactos negociados con la Mancomunidad

b) Desarrollar las tareas propias de la Acción Sindical

c) Guardar sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Mancomunidad señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento entregado por la Mancomunidad podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la misma o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

Artículo 39.- Derecho de reunión.

1. Están legitimados para convocar una reunión:

a) Las organizaciones sindicales, directamente o a través de los Delegados sindicales.

b) Los trabajadores/as de la Mancomunidad, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

c) Organos unitarios o secciones sindicales.

2. Como norma general, las reuniones en el Centro de Trabajo, se autorizarán en horario laboral. Para la celebración de reuniones dentro del horario de trabajo, se dispondrá de los siguientes créditos:

a) Veinte horas anuales para las convocatorias efectuadas por los delegados o los miembros de la Mesa de Negociación.

b) Veinte horas anuales para cada una de las Secciones sindicales constituidas.

3. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales.

En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará gravemente la prestación de los servicios, en caso de conflicto se elevará a la Mesa General de Negociación.

4. Serán requisitos para convocar una reunión los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días.

b) En este escrito se indicará:

- La hora y lugar de la celebración.

- El orden del día.

- Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión.

5. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión no se formulase objeciones a la misma, mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

6. Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

#### CAPÍTULO XI.- INCOMPATIBILIDADES

Artículo 40.- Incompatibilidades.

Serán de aplicación al personal afectado por este Convenio las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

#### CAPÍTULO XII.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41.- Graduación de las faltas.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por los órganos competentes, mediante la resolución correspon-

diente, en virtud de incumplimientos de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este epígrafe.

2. Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia del trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves las siguientes:

- El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave

- La falta injustificada de un día

- La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

- El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones

- El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, siempre que

- No deban ser calificadas como falta muy grave o grave.

b) Serán faltas graves las siguientes:

- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

- El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores relacionadas con el trabajo y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

- El incumplimiento grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contempladas en la normativa vigente.

- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de tres o cuatro días en el período de un mes.

- El incumplimiento no justificado del horario de trabajo entre seis y diez ocasiones al mes, cuando acumulados supongan un mínimo de diez horas mensuales.

- El abandono del puesto de trabajo durante la jornada sin causa justificada.

- La simulación de enfermedad o accidente.

- La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

- La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de servicios.

- El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

- La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo.

- Cometer falta leve, teniendo anotadas y no canceladas, o sin posibilidad de cancelar, al menos dos faltas leves.

- El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas. Se considerará abuso de autoridad la comisión por un superior de un hecho arbitrario, con infracción de un derecho del trabajador reconocido legalmente por este Convenio, Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes, de donde se derive un perjuicio notorio para el subordinado, ya sea de orden material o moral.

- Intervenir en un procedimiento cuando sé de alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

c) Serán faltas muy graves las siguientes:

- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

- La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

- El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

- La falta de asistencia al trabajo no justificada durante cinco o más días al mes.

- El incumplimiento no justificado del horario de trabajo durante más de diez ocasiones al mes, o durante más de veinte al trimestre.

- El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando dé lugar a situaciones de incompatibilidad.

- Cometer falta grave, teniendo anotadas y no canceladas, o sin posibilidad de cancelar, al menos dos faltas graves.

- El acoso sexual.

- La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.

- La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

- El incumplimiento de la obligación de atender en caso de huelga los servicios previstos en el artículo 6.7 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo (RCL 1977\490 y ApNDL 3623).

- La obtención de beneficios económicos por razón del trabajo ajenos al puesto desempeñado.

- El quebrantamiento del secreto profesional; la manipulación de datos y programas con ánimo de falsificación o la utilización de los medios técnicos de la Administración para intereses particulares de tipo económico.

- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

- La tolerancia o encubrimiento de los Jefes o Superiores respecto de las faltas graves y muy graves cometidas por los subordinados.

- El incumplimiento muy grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contempladas en la normativa vigente, entendiéndose como tal cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física o psíquica de otro trabajador o de terceros.

Artículo 42.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal o por escrito.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de un día a tres meses.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a seis meses.

Despido.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

El alcance de la sanción, dentro de cada categoría, se hará teniendo en cuenta:

a) El grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta.

b) El daño al interés público, cuantificándolo incluso en términos económicos cuando sea posible.

c) La reiteración o reincidencia.

d) El procedimiento sancionador, y en su caso la graduación de la sanción se impondrá en el procedimiento sancionador administrativo.

Artículo 43.- Tramitación y procedimiento sancionador.

1. Durante la tramitación de todo expediente disciplinario deberá cumplirse el principio de audiencia al interesado. El incumplimiento de este principio dará lugar a la nulidad de lo actuado, debiendo retrotraerse la tramitación del procedimiento al momento en que se produjo el incumplimiento de dicho principio.

Al interesado se le notificarán por escrito las actividades que vayan desarrollándose.

Será de aplicación al procedimiento el régimen legal sobre derechos de los ciudadanos lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992\2512, 2775 y RCL 1993\246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las sanciones por faltas leves serán impuestas previa audiencia al presunto infractor, oídos los representantes de los trabajadores y la representación sindical en su caso. La sanción deberá notificarse por escrito al interesado, a los representantes de los trabajadores y a la representación sindical en caso de afiliación conocida o alegada por el interesado.

En el escrito de notificación se hará constar la fecha y los hechos motivadores de la sanción, la calificación de la falta y los recursos que contra la misma procedan.

3. Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario. La incoación podrá ser de oficio o mediante denuncia, debiendo constar en el escrito de incoación los hechos susceptibles de sanción y la designación de instructor. De dicho escrito se dará traslado simultáneamente al interesado, al instructor, a los representantes de los trabajadores y a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente en caso de afiliación conocida o alegada por el interesado. En caso de iniciarse el expediente por denuncia, el acuerdo de incoación deberá ser comunicado al firmante de la misma.

4. La incoación de expediente disciplinario corresponderá al órgano competente y en su tramitación se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados siguientes.

5. Una vez notificada la incoación del expediente sancionador, el trabajador podrá solicitar la recusación del instructor. Asimismo, el instructor podrá plantear su abstención en caso de concurrir las causas legales. La autoridad que acordó la incoación deberá resolver sobre la abstención y la recusación en el plazo de diez días hábiles, y si se admitiera cualquiera de las dos deberá efectuarse nuevo nombramiento haciéndolo saber por escrito al interesado.

6. El instructor, como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración al presunto inculcado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.

7. Pliego de cargos: En el plazo de un mes desde la incoación del expediente, ampliable en quince días más, deberá notificarse el pliego de cargos que debe contener: Hechos que se imputen al trabajador, falta presuntamente cometida y posible sanción a imponer. El pliego de cargos debe estar redactado de modo claro y preciso mediante párrafos separados y numerados.

El trabajador podrá, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del pliego de cargos, proponer los medios de defensa que le convengan y realizar cuantas alegaciones estime procedentes.

8. Práctica de la prueba: Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que considere así como la práctica o denegación de las propuestas. El instructor comunicará por escrito al interesado las pruebas que se realicen, así como las que se denegasen. La denegación de la prueba será debidamente motivada y sólo podrá acordarse en caso de que las cuestiones a probar sean innecesarias para el procedimiento. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9. Propuesta de resolución: Deberán constar los hechos declarados probados que se imputan al trabajador, la valoración jurídica de los mismos y, en su caso, la sanción propuesta. Del expediente completo con la propuesta de resolución se dará traslado al trabajador para que puedan efectuar las alegaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles. Asimismo, se dará traslado al Comité de Empresa o Delegados de personal y a la representación sindical que hubiera comparecido en el procedimiento para que en el mismo plazo puedan ser oídos.

10. Resolución: Se dará traslado del expediente a la autoridad competente que adoptará la decisión de sancionar, no sancionar u ordenar nuevas diligencias para esclarecer puntos confusos del expediente. En este último caso se dará traslado de las mismas al trabajador en el plazo de diez días hábiles para llevar a cabo alegaciones sobre las actuaciones últimas.

La resolución deberá contener los siguientes elementos: Hechos probados, falta cometida, preceptos en que aparece tipificada, trabajador responsable, sanción impuesta y fecha de efectos. Cuando la sanción consista en la suspensión de empleo y sueldo se procurará que la misma se cumpla en meses sucesivos, con un límite máximo de seis meses.

La resolución se notificará al interesado con expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que deben de interponerse y plazo para ello.

La resolución definitiva se comunicará al Comité de Empresa o Delegados de personal y a la representación sindical que hubiera comparecido en el procedimiento.

11. El procedimiento sancionador quedará interrumpido cuando exista un procedimiento penal por los mismos hechos hasta la sentencia firme, pudiéndose reanudar en ese momento el expediente disciplinario.

12. Podrá decretarse por el órgano competente, durante la tramitación del expediente sancionador por falta muy grave, la suspensión provisional de empleo cuando se considere que la presencia del trabajador en el centro de trabajo pudiera ocasionar perjuicio para el servicio, o cuando razones justificadas así lo aconsejen así como otras medidas cautelares que se consideren idóneas.

Artículo 44.- Prescripción.

1.- Las faltas leves prescriben al mes; las graves a los dos años; y las muy graves a los seis años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

2.- Las sanciones de las faltas leves prescribirán al mes; las graves a los dos años; y las muy graves a los seis años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantare el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

En cualquier caso, desde el inicio del expediente, incluida la información preliminar, hasta la resolución del mismo, no podrán transcurrir más de seis meses, salvo que el retraso fuera imputable al trabajador expedientado.

Artículo 45.- Cancelación.

Todas las sanciones impuestas se anotarán en el expediente personal del sancionado, y se cancelarán de oficio o a instancia de parte, una vez transcurrido el plazo de seis meses cuando se trate de falta leve, dos años si es falta grave y seis años para las muy graves.

Artículo 46.- Denuncia a instancia de parte.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad personal o profesional. La Administración

Local a través del órgano a que estuviera adscrito el interesado abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.

Las retribuciones para el año 2002 son las que figuran en el Anexo de este Convenio, que serán recogidas en los presupuestos de la Mancomunidad para el año 2002, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran plantearse con motivo de aplicar lo establecido en la disposición adicional primera.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Es objetivo prioritario de las partes firmantes de este acuerdo proceder, a lo largo del año 2002, a negociar y aprobar la Relación de puestos de trabajo (RPT) de la Mancomunidad "Bajo Segura".

La RPT una vez negociada y aprobada por el Pleno de la Mancomunidad se anexará al presente acuerdo.

Segunda.

Durante la vigencia del convenio se desarrollará un programa de conversión del empleo de carácter temporal en fijo, en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural. Al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el periodo referido.

Para proceder a la transformación de plazas de carácter temporal en fija deberá realizarse un proyecto donde se analice globalmente el empleo de la Mancomunidad, formando parte del Plan de Empleo correspondiente.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal.

La adquisición de fijeza se efectuará a través de los sistemas previstos en la normativa reguladora de acceso del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tercera

En el plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se iniciará el procedimiento para la funcionarización de aquellos puestos de trabajo cuya naturaleza sea claramente funcionarial y que se hayan incluido en la Relación de Puestos de Trabajo a la que se refiere la Disposición Adicional Primera.

TABLA SALARIAL - EJERCICIO 2002

GRUPOS COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SUELDO BASE	RETRIBUCIONES GARANTIZADAS AÑO ACTUAL		TOTAL RETRIBUC.
			P. EXTRAORD.	COMPLEMENTOS	
1	INGENIEROS Y LICENCIADOS	14.013,33	3.503,33	583,24	18.099,90
2	INGENIEROS TÉCNICOS, PERITOS Y AYUDANTES TITULADOS	12.531,19	3.132,80	583,24	16.247,23
3	JEFES ADMINISTRATIVOS Y DE TALLER	8.677,43	2.169,36	583,24	11.430,03
4	AYUDANTES NO TITULADOS	-	-	-	-
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS	-	-	-	-
6	SUBALTERNOS	-	-	-	-
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	7.291,98	1.823,00	583,24	9.698,22
8	OFICIALES DE 1ª Y 2ª	9.292,36	2.323,09	583,24	12.198,69
9	OFICIALES DE 3ª Y ESPECIALES	-	-	-	-
10	PEONES	-	-	-	-
11	TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS	-	-	-	-

PLANTILLA DE PERSONAL 2002

RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL FIJO EJERCICIO 2002

Nº PLAZAS	DEDICACION	DENOMINACION	S. BASE	EXTRAORDINARIA	COMPLEMENTOS	TOTAL
2	COMPLETA	PSICOLOGO E. BASE	28.026,66	7.006,66	1.166,48	36.199,80
1	COMPLETA	ADMINISTRATIVO E. BASE	7.291,98	1.823,00	583,24	9.698,22
5	COMPLETA	TRABAJADOR SOCIAL E. BASE	62.655,95	15.664,00	2.916,20	81.236,15

RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL DURACION DETERMINADA EJERCICIO 2002

Nº PLAZAS	DEDICACION	DENOMINACION	S. BASE	EXTRAORDINARIA	COMPLEMENTOS	TOTAL
1	COMPLETA	PSICOLOGO E. BASE	14.013,33	3.503,33	583,24	18.099,90
1	MEDIA	PSICOLOGO E. BASE	7.006,66	1.751,66	291,62	9.049,95
1	COMPLETA	PSICOLOGO T.A.P.I.S.	14.013,33	3.503,33	583,24	18.099,90
1	COMPLETA	PSICOLOGO U.P.C.	14.013,33	3.503,33	583,24	18.099,90

Nº PLAZAS	DEDICACION	DENOMINACION	S. BASE	EXTRAORDINARIA	COMPLEMENTOS	TOTAL
1	COMPLETA	TRABAJADOR SOCIAL E. BASE	12.531,19	3.132,80	583,24	16.247,23
1	COMPLETA	TRABAJADOR SOCIAL P.E.R.	12.531,19	3.132,80	583,24	16.247,23
1	COMPLETA	ADMINISTRATIVO P.E.R.	7.291,98	1.823,00	583,24	9.698,22
1	COMPLETA	TRABAJADOR SOCIAL U.P.C.	12.531,19	3.132,80	583,24	16.247,23
1	COMPLETA	MONITOR T.A.P.I.S.	12.531,19	3.132,80	583,24	16.247,23
1	COMPLETA	MONITOR T.A.P.I.S.	8.677,43	2.169,36	583,24	11.430,03
1	MEDIA	TRABAJADOR SOCIAL T.A.P.I.S.	6.265,60	1.566,40	291,62	8.123,62
2	COMPLETA	EDUCADORA	25.062,38	6.265,60	1.166,48	32.494,46
1	COMPLETA	CONDUCTOR AUTOBUS	9.292,36	2.323,09	583,24	12.198,69

Alicante, 2 de agosto de 2002.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

\*0222979\*

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ORIHUELA

#### EDICTO

Doña Isabel María Carrillo Sáez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera instancia e Instrucción Número Uno de Orihuela.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 172/02, se tramita procedimiento de ejecución de hipoteca, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra don David Pedreño Madrid, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta y término de 20 días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 6 de noviembre a las 12.30 horas, en los términos y con las prevenciones siguientes.

Primero: La finca objeto de subasta se describe de la siguiente forma.

Urbana 23. Vivienda de la cuarta planta alta, de tipo E, la de la izquierda según se mira a su fachada desde la carretera de circunvalación, haciendo esquina y recayendo también al viento este de este edificio sito en Bigastro, que es la cuarta vivienda contando según se sale de la caja de escalera, con fachadas a la calle Acequia, carretera de circunvalación y a la propia parcela. Tiene una superficie útil de 90 metros cuadrados, distribuida en varias dependencias. Le corresponde una cuota de 3,24% en el total valor del inmueble. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela Número Dos, al tomo 1.539, libro 46, folio 62 vto, finca registral número 3.742, inscripción 11ª.

Segundo: Que el valor de tasación de dicha finca es de 73.924,49 euros.

Tercero: Que los edictos de anuncio de la subasta se publican en el tablón de anuncios de este Juzgado así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Cuarto: Se desconoce la situación posesoria de la finca objeto de subasta.

Quinto: Que la certificación registral se encuentra de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Sexto: Para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar (resguardo rosa), previamente, en la Cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., número 0182/0000/05/0172/02, el 30% del valor del inmueble objeto de subasta, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado. Se admitirá aval bancario por el importe establecido para participar en la subasta.

Quando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así a los efectos de lo dispuesto en el artículo 652, apartado 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado. Los sobres se conservarán cerrados por el Secretario Judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta, haciéndose públicas las posturas que contengan con las demás, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Séptimo: La aprobación del remate se efectuará al amparo de lo establecido en el artículo 670 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Octavo: El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Orihuela, 2 de septiembre de 2002.

La Magistrada-Juez. Rubricado. La Secretaria. Rubricado.

\*0223132\*

#### EDICTO

Doña Isabel María Carrillo Sáez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera instancia e Instrucción Número Uno de Orihuela.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 192/01, se tramita procedimiento de ejecución de hipoteca, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra doña Alexandra Martínez Zamora, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta y término de 20 días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 6 de noviembre a las 11.30 horas, en los términos y con las prevenciones siguientes.

Primero: La finca objeto de subasta se describe de la siguiente forma.

Urbana 13. Vivienda de la segunda planta del tipo F, la del centro según se mira a su fachada desde el viento este del edificio, que es la quinta vivienda contando según se sale de la caja de escalera, del edificio sito en Bigastro, con fachada a la calle Acequia, carretera de circunvalación y a la propia parcela. Tiene una superficie útil de 90 metros cuadrados, distribuida en varias dependencias. Cuota de participación en el edificio 3,24%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela Número Dos, al tomo 1.539, libro 47, folio 181, finca registral número 3.732, inscripción 11ª.

Segundo: Que el valor de tasación de dicha finca es de 73.924,49 euros.

Tercero: Que los edictos de anuncio de la subasta se publican en el tablón de anuncios de este Juzgado así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Cuarto: Se desconoce la situación posesoria de la finca objeto de subasta.

Quinto: Que la certificación registral se encuentra de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Sexto: Para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar (resguardo rosa), previamente, en la Cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., número 0182/0000/05/0192/01, el 30% del valor del inmueble objeto de subasta, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado. Se admitirá aval bancario por el importe establecido para participar en la subasta.

Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así a los efectos de lo dispuesto en el artículo 652, apartado 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado. Los sobres se conservarán cerrados por el Secretario Judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta, haciéndose públicas las posturas que contengan con las demás, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Séptimo: La aprobación del remate se efectuará al amparo de lo establecido en el artículo 670 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Octavo: El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se

entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Orihuela, 2 de septiembre de 2002.

La Magistrada-Juez. Rubricado. La Secretaria. Rubricado.

\*0223133\*

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
ALICANTE**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Alicante, en el juicio que dice después, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia número 266. En Alicante, 7 de mayo de 2001. Vistos por mí, doña Purificación Villalta Mompean, lltma. señora Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Alicante, los presentes autos de juicio de faltas número 973/00, tramitados por este Juzgado, en los que ha sido parte Antonio Fernández Fernández y otros sobre una presunta falta de contra el orden público.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Carrillo Jaén como autor responsable de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de 1 mes de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, con la advertencia de que, de no ser satisfecha, quedará sujeto a una responsabilidad penal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas diarias no satisfechas, y que debo absolver y absuelvo a Antonio Fernández Fernández y Miguel Ángel Soriano Clemón de toda responsabilidad penal derivada de los hechos enjuiciados.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha y contra ella puede ser interpuesto recurso de apelación dentro del término de 5 días hábiles, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Fernández Fernández, expido el presente que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 26 de agosto de 2002.

El Secretario. Rubricado.

\*0223005\*



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN - PAGO ADELANTADO**

	EUROS
Anual .....	84,14
Altas durante el año: se deducirá la parte proporcional de los trimestres transcurridos.	
Número suelto ordinario o extraordinario .....	0,60
Inserciones:	
Por cada línea o fracción .....	1,093842
Cuota mínima por inserción .....	12,62

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Teléfono 965 107 400 / Avda. Orihuela, 128. 03006 - Alicante

Imprime:  
IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:  
<http://www.dip-alicante.es/bop/>

Infovía Plus:  
<http://www.dip-alicante.es/bop/>

**ADVERTENCIAS**

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

